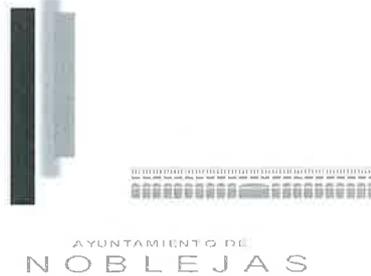


Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**PRESIDENTE**

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)  
D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)  
D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

**CONCEJALES**

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)  
DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)  
Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)  
Dª ANA ISABEL ZAMORANO DÍAZ-REGAÑÓN (GRUPO PP)  
D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP) (Expulsado siendo las 19:40 horas)  
D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP)

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asiste, previa excusa, D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)

En Noblejas, a 20 de noviembre de 2019.

Siendo las dieciocho horas y treinta y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el titular del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto. Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 15.10.19.
- 2.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020.
- 3.- DACIÓN CUENTAS PLAN CONTROL FINANCIERO 2019.
- 4.- ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA PRIVADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



**5-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

**6-. DACIÓN CUENTAS PMP 3T 2019 Y EJECUCIÓN PRESUPUESTO 3T 2019.**

**7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "ROSA SENSAT".**

**8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 32/2019.**

**9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.**

**10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

**11-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

**12-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO OBRAS REPARACIÓN PISTA POLIDEPORTIVA Y PISTA PÁDEL.**

**13-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO OBRAS ACONDICIONAMIENTO GIMNASIO Y ALMACÉN DEL ESPACIO BAJO GRADERÍO.**

**1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 15.10.19.**

Se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la citada sesión, distribuida con la convocatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por mayoría absoluta (8 votos a favor, Grupo PSOE y concejales del Grupo PP, SRAS. GARCÍA GARCÍA-BALTASAR Y ZAMORANO DÍAZ-REGAÑÓN; y dos abstenciones de los concejales del Grupo PP, SRES. CALDERÓN ORTEGA y ESCUDERO AGUILAR, ausentes en dicha sesión), acuerdan aprobar el reseñado acta.

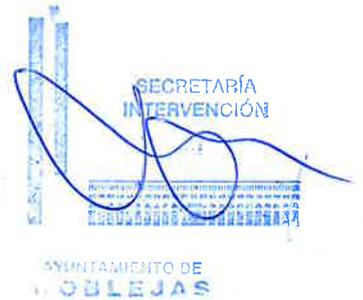
**2.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*"Examinado el expediente de Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO-** Aprobar inicialmente el Expediente de Presupuesto General para el año 2020, por un importe total de Ingresos de **7.064.772,72 €** y Gastos equivalente de **7.064.772,72 €** cuyo desglose por capítulos es el siguiente:



### **PRESUPUESTO DE INGRESOS – EJERCICIO 2020**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PREVISIONES INICIALES</b>
1	<i>Impuestos Directos</i>	2.545.500,00 €
2	<i>Impuestos Indirectos</i>	100.900,00 €
3	<i>Tasas y Otros Ingresos</i>	2.212.950,00 €
4	<i>Transferencias Corrientes</i>	1.341.739,25 €
5	<i>Ingresos Patrimoniales</i>	50.380,00 €
6	<i>Enajenación Inversiones</i>	813.303,47 €
7	<i>Transferencias Capital</i>	0,00 €
8	<i>Activos Financieros</i>	0,00 €
9	<i>Pasivos Financieros</i>	0,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>7.064.772,72 €</b>

### **PRESUPUESTO DE GASTOS – EJERCICIO 2020**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CRÉDITOS INICIALES</b>
1	<i>Gastos Personal</i>	2.537.777,51 €
2	<i>Bienes Corrientes y Servicios</i>	3.151.672,31 €
3	<i>Gastos Financieros</i>	3.663,28 €
4	<i>Transferencias Corrientes</i>	281.659,62 €
5	<i>Fondo Contingencia</i>	1.090.000,00 €
6	<i>Inversiones Reales</i>	0,00 €
7	<i>Transferencias Capital</i>	0,00 €
8	<i>Activos Financieros</i>	0,00 €
9	<i>Pasivos Financieros</i>	0,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>7.064.772,72 €</b>

**SEGUNDO-** Aprobar el Anexo de Inversiones para el año 2020, conforme Anexo.

**TERCERO-** Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad para 2020.

**CUARTO-** Aprobar la Plantilla Presupuestaria del Personal de la Entidad para el año 2020, conforme Anexo.

**QUINTO-** Exponer al público el acto de aprobación inicial del Expediente, por espacio de 15 días hábiles, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación”.

Toma la palabra el Sr. Luengo Raboso que manifiesta el siguiente literal:

En cumplimiento de los principios rectores contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y lo establecido en el Real Decreto



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Noblejas, presenta el proyecto de Presupuesto General de esta Administración Local para el ejercicio 2020, basado en criterios de eficacia, economía y eficiencia en la gestión de los recursos públicos presupuestados, como garantía de su contribución al fomento del desarrollo económico y social de nuestro municipio, y la creación de empleo.

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Noblejas, un año más, centrará sus actuaciones, en los objetivos de mejora de eficiencia en la prestación de sus servicios y de consolidación de la estabilidad presupuestaria, sin recurso al endeudamiento, y se marca como acciones a desarrollar, la realización de inversiones públicas que redunden en beneficio del municipio como garantía de desarrollo económico y la creación de empleo, todo ello en un marco a medio plazo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación y de sostenibilidad y suficiencia financieras, aspectos estos últimos que el Ayuntamiento no ha dejado de lado en ningún momento.

En términos cuantitativos, el Presupuesto para el ejercicio 2020, consolidado y equilibrado, asciende tanto en su previsión de ingresos como en la de gastos a SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (7.064.772,72 €). Antes de continuar, me gustaría recalcar que la previsión de ingresos para con el año 2020 (en lo que se refiere a las principales figuras impositivas: IBI, ICIO y PLUSVALÍAS) es de un -22% menos que con respecto al año 2019, más de 700.000 euros menos de recaudación, y esto tiene su especial importancia. Porque de un tiempo a esta parte se han vertido y anunciado toda suerte de falsedades sobre el afán recaudatorio de este Ayuntamiento, su pretendida obsesión por subir impuestos para engordar las arcas públicas de este Ayuntamiento y para aplicar, según otros, una política de gasto totalmente alejada del cumplimiento de las finalidades y de las obligaciones que como Administración se han de asumir. Se pone de manifiesto, que la única línea de trabajo de este Ayuntamiento, impulsada por su Secretario-Interventor, ha sido la de actualizar, regularizar y homogeneizar todo el conjunto de normativa fiscal y reglamentaria local, en todos los ámbitos y no el proceder a subidas indiscriminadas de tasas e impuestos. Antes al contrario, la previsión de recaudación es menor este año con respecto al año anterior.

En cuanto a la previsión de ingresos que se contiene en el expediente, tan solo me gustaría señalar que, por criterios de prudencia habrá que estar atentos a la evolución legislativa sobre el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (las comúnmente conocidas como plusvalías). Sentencia tras sentencia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo han ido desdibujando las líneas fundamentales de lo que era este tributo y como se aplicaba en la práctica, por lo que las liquidaciones de este tributo se harán con la máxima cautela y garantizando los derechos de los contribuyentes. Ocurre lo mismo con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Todavía en el 2020, se notarán los efectos del Procedimiento de Regularización Catastral en muchos inmuebles de la localidad, tal y como está ocurriendo en municipios de nuestro entorno, por lo que las previsiones de ingresos habrán de ser actualizadas de forma periódica en función de los datos que vayan siendo comunicados a este Ayuntamiento por parte del Ministerio de Hacienda a través de la Gerencia Territorial del Catastro.

En lo que se refiere al Capítulo de Ingresos, el número I, contempla un descenso con respecto a las previsiones iniciales del ejercicio anterior como consecuencia de ciertas variables que explicaré más adelante, alcanzando las previsiones iniciales a 2.545.500,00 €. En lo que se refiere al Capítulo II,

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



se ha llevado a cabo una ilusionante estimación en cuanto a las previsiones de liquidación y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, lo que determina un importe de 100.900 euros de la previsión, lo que con respecto al año anterior de algo más de un 146,00%, si bien creemos que será uno de los conceptos en los que se materializarán mayores ingresos de los que prevemos ahora, por las construcciones asociadas a los procesos de ampliación de General Electric y Berlys.

Se mantienen las previsiones en el Capítulo III de Ingresos al igual que en el Capítulo IV de Ingresos relativo a Transferencias Corrientes al contemplarse inicialmente la mayor transferencia de las aportaciones de la Junta de Comunidades y de la Diputación Provincial, en materia de gasto corriente.

Y cabe señalar, el incremento en Capítulo VI, relativo a enajenaciones, presupuestado con más de 800.000 euros referidos a los expedientes de enajenaciones que se quieren poner en marcha en el ejercicio 2020 y sobre los que se está trabajando. En lo que se refiere a la distribución de las grandes cifras del Presupuesto, por Capítulos de Gasto y en coherencia con lo que viene siendo una marcada línea de actuación municipal netamente prestadora de servicios, el Capítulo II experimenta un incremento con respecto a las previsiones iniciales del ejercicio 2019 de más del 6,44%, hasta alcanzar más de 3.151.672,31,00 euros, y que se materializará en el fortalecimiento en las políticas de gasto relativo a Asistencia Social Primaria, en el Área relativo al Funcionamiento de los centros docentes de enseñanza preescolar y primaria, un incremento en el Área relativo a Bibliotecas Públicas, también en Fiestas Populares y Festejos, y en Instalaciones Deportivas, así como en Administración General.

Así mismo, se está trabajando para desarrollar un servicio de videovigilancia en los accesos a la localidad, y en los principales puntos de Noblejas para colaborar con la Guardia Civil en la identificación de los responsables de infracciones y actos sujetos a intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Y como tal se tramitará en materia de inversión, de lo que este Pleno tomará conocimiento. Se mantiene el esfuerzo económico y presupuestario en todo lo relativo a las Escuelas municipales, en lo que supone un impulso al fomento de la cultura y el deporte, a las actividades educativas, a través de las Escuelas deportivas, la de Fútbol, la de Danza, la de Música, Inglés...son sin duda el alma de ese rasgo diferenciador de la política en Noblejas que tantas satisfacciones nos da, y a las que dedicamos un más que importante esfuerzo económico. Y no solo en aquellos servicios educativos, culturales y deportivos que de forma directa gestiona este Ayuntamiento. El gobierno del Ayuntamiento de Noblejas, mantendrá en su presupuesto el cuadro de subvenciones para Asociaciones, Clubes Deportivos, AMPAS, Hermandades y demás entidades colaboradoras, para garantizar la autonomía de funcionamiento en aquellos servicios municipales gestionados de forma indirecta por quienes más cualificados se encuentran para ello. Y somos conscientes de que esto, genera el apoyo y la unanimidad de todos los concejales del Ayuntamiento. Pero queremos recalcar hoy, que la iniciativa, la responsabilidad en su gestión, y su mantenimiento, es del Grupo Socialista, del Equipo de Gobierno y de su Alcalde. (Relatar cuadro de subvenciones)

Destacar, un ejercicio más, y ya es el noveno que este portavoz tiene el honor de exponer en este pleno, que en lo que se refiere a los Gastos Financieros (Capítulos III y IX), cabe resaltar que al día de la fecha la deuda viva de este Ayuntamiento asciende a la cantidad de 0. Y siendo un dato más que significativo, sobre todo si lo comparamos con Ayuntamientos no muy lejanos geográficamente, lo verdaderamente significativo es compaginarlo con el esfuerzo político y de gestión que se lleva a



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



cabo. En el capítulo de Inversiones, el recurso al Remanente de Tesorería para Gastos de Inversión, como fuente de financiación de las actuaciones propias a acometer, parece la opción más sensata y prudente para llevar a cabo el programa de inversiones que demande el día a día de la actuación municipal, lo que permitirá al Pleno de la Corporación, también, controlar de forma fehaciente el destino y cumplimiento de esos créditos y las actuaciones a financiar como se ha venido haciendo año tras año. Unas inversiones, que en este año 2020 permitirán que este Presupuesto soporte actuaciones tan importantes como lo es la ampliación del Colegio Público “Stmo. Cristo de las Injurias”, de Noblejas, en virtud de ese Convenio con la Consejería de Educación de la JCCM por importe de cerca de 600.000 euros; un Presupuesto que contendrá los créditos para acometer la sustitución del suelo de las pistas de papel del Polideportivo, la reforma integral del frontón, o la ejecución del edificio de gimnasio bajo graderío en el marco de una política de inversión integral en materia deportiva.

Algunas consideraciones en cuanto a la política presupuestaria que afecta al personal de esta Administración. En primer lugar, se ha trabajado con una previsión de actualización de los emolumentos de los empleados públicos de este Ayuntamiento en torno al 2%, para asumir la eventual subida salarial acordada por el Ministerio de Hacienda con los Sindicatos de la Función Pública supeditado a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el conjunto de las Administraciones Públicas, o en su defecto normativa que habilite la aplicación de tal medida.

Prosigue diciendo que de lo que se trata con este presupuesto es de dar continuidad a una labor, a una obra política, que traiga las mayores cotas de bienestar social para los vecinos de Noblejas. Este impulso público que representa este Presupuesto, unido a las gestiones que se están llevando de forma constante por parte del equipo de gobierno, son aspectos esenciales para llegar a todas las situaciones de desempleo individual o familiar, y para mejorar la vida de nuestros vecinos. Los presupuestos no son mejores ni peores; este que ahora les presentamos, al igual que en años anteriores responde a una concepción de la vida social, económica, cultural y política de nuestro pueblo, y por lo que creemos debe regirse. Sin renunciar a nada, mantenemos todo, y además hemos de estar muy satisfechos por la labor de depuración y clarificación que está llevando a cabo el Secretario, y que es la consecuencia de un ingente trabajo de regularización de muchas de las relaciones contractuales, subvenciones, ordenanzas, lo que también supone una reordenación de la mayoría de los aspectos presupuestarios.

Finaliza su exposición mostrando su satisfacción porque, se trata de un documento que en sí mismo contempla múltiples recursos a modo de capacidad de financiación: es un documento que tiene oxígeno para poder operar sin necesidad de recurrir constantemente a la modificación presupuestaria con cargo al remanente y sí a la modificación presupuestaria mediante transferencias, y eso es una garantía de pragmatismo político y presupuestario. Y aunque es nuestra obligación trabajar en la mejor ejecución posible en términos de eficiencia, es nuestra responsabilidad y por lo tanto este Presupuesto es consecuencia de la iniciativa que como gobierno la Ley nos atribuye, y para el que les solicitamos el voto favorable.

La Sra. García García-Baltasar toma la palabra para replicar la reseñada intervención. Expone que tras analizar el Presupuesto se observa y, faltaría más, la necesaria previsión de los créditos para atender la mejora, el impulso y el mantenimiento de lo que un pueblo conlleva. Pero el Partido Popular, por coherencia con su postura en todas las subidas de tasas e impuestos recientemente aprobadas, está en contra de este Presupuesto, porque esas subidas se verán reflejadas en el

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



presupuesto de ingresos, subidas que pagarán los vecinos; sin disminuir, por el contrario, ninguna de las partidas previstas para mantener el status quo de muchas cosas que tiene el equipo de Gobierno; porque es una realidad, y no es que lo diga el Partido Popular, que se contempla un gasto de 2,5 millones de euros en personal, un 36 por 100 del Presupuesto y que un 36 por 100 de las subidas de cada vecino sean destinadas a Juntas de Gobierno, formada por el Alcalde y tres de sus concejales algunas de 15 minutos de duración, que suponen 450 euros semanales, más comidas, más kilometrajes; y no es que lo diga el Partido Popular, porque además lo manifiesta el Secretario en un informe que no se va a votar pero del que se dará cuenta, y en el que recomienda reducir drásticamente los gastos de representación cuya inadecuada justificación acarrea más del 15 por 100 de las notas de reparo, lo que permitiría ahorrar no menos de 20.000 euros anuales. Esta aseveración se refiere al año 2018, pero es una constante año tras año. En 2020 se prevén 17.000 euros para atenciones protocolarias, pero seguramente se vendrán a aprobar modificaciones al alza a lo largo del año, como sucedió en 2019, donde en marzo ya se aprobó un incremento de dicha partida. Le pueden decir, claro, es que usted está a favor de las modificaciones presupuestarias, pero lo cierto es que siempre aprovechan a meter este tipo de contenidos en modificaciones que prevén otros gastos realmente necesarios, lo que aboca a votar a favor de la modificación de turno. Recuerda que en la constitución del Ayuntamiento ya propuso bajar las asistencias a los órganos de Gobierno, antes al contrario suben a 150 euros las de la Junta de Gobierno frente 75 las del Pleno.

Prosigue incidiendo en los créditos afectos a la Policía Local, previstos para cuatro policía locales, uno de los cuales causará baja por jubilación en breve, mientras que del resto quedaron vacantes desde mayo; supone que al prever esos créditos es porque se puede dotar las plazas y pide al equipo de Gobierno el compromiso de dotar las mismas, para dar respuesta a las peticiones que le han hecho numerosos vecinos

En cuanto al Capítulo 2 de Gastos generales sería lógico dotar a cada área de los créditos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento. El Secretario en sus informes manifiesta la necesidad de licitar y eso ya ha tocado, pues muchas de las licitaciones ejecutadas ya se prevén en el presupuesto, pero ese mérito no es del equipo de Gobierno, sino del Secretario porque llevan más tiempo que él aquí y solo se ha empezado a licitar desde que él ha venido. Y luego está el tema de los reparos a facturaciones de todo tipo, como los servicios de abogados como Álvaro Juliá, de 45.000 € más 60.000 €, facturaciones de Clemente Abogados por importe de 43.000 € cuando ha habido años de 200.000 €; y este año vuelven a prever 120.000 euros en servicios jurídicos, siguen con el dinero para los juicios.

Incide en el contenido de la partida del abastecimiento de agua donde vuelve a destinar por segundo año consecutivo un gasto de casi 1.500.000 € cuando el ingreso es de 1.100.000 €. Recuerda que en el Pleno de 7 de noviembre de 2018 el Sr. Luengo Raboso manifestaba que a Noblejas el agua le costaba X y que recaudábamos x-200.000 €. Este año no se ha gastado la partida del agua, ¿o sí? ¿Tanto problema es no presupuestar al alza?. ¿No sería posible hacer una modificación si efectivamente se implantaran más empresas?. ¿El problema es deber 300.000 € a la Mancomunidad o el problema deber 300.000 € más a la Mancomunidad?. Luego nos dicen que somos unos alarmistas y unos falso, y de alarmistas y falsos no tenemos absolutamente nada, porque tenemos que venir a aprobar la Cuenta General y escuchar que no leemos bien, que no entendemos nada, y aquí se recalca que la deuda viva es 0 pero es una deuda referida a avales y préstamos, no a endeudamiento por habitante.

En cuanto al Capítulo 5, Fondo de contingencia, relativo a cantidades reservadas a eventos imprevisibles y no previstos inicialmente en los presupuestos, evitando así poner en riesgo los resultados de la programación financiera que pasa de los 50.000 € a más de 1.100.000 €, justificándolo la Secretaría para asumir eventualidades como sentencias, expropiaciones, preguntándose si es que conocen ya esas circunstancias, dado que en tal caso ya no sería imprevisible. Pero claro, la excusa para decir que eso está dotado es que existen previsiones de ventas de parcelas, mostrando en este momento su satisfacción por el hecho de una posible venta a General Electric de la que ha tenido conocimiento.

En lo relativo al Capítulo de Subvenciones, con las que siempre han estado de acuerdo y que este año no se han minorado, les llama la atención una de 55.000 €, aunque considera que podría realizarse una mejor distribución y equiparación; adelanta su intención de presentar un enmienda en orden a subir la dotación a la Asociación del Santísimo Cristo de las Injurias, pues ya es hora de que el Ayuntamiento tome cartas en el asunto, pues todos conocemos la situación actual sabemos que existe en Noblejas para la realización de las fiestas.

Finaliza su intervención añadiendo que por todas estas cuestiones no votarán a favor del presupuesto, y ahora cuando elaboren su vídeo electoralista, este vídeo que ya han solicitado en dos ocasiones sin obtener respuesta y que solicitarán por todas las vías posibles, no solo pongan la mano alzada del Partido Popular votando en contra de la aprobación sino también los motivos por los cuales se niega.

El Sr. Luengo Raboso pasa a replicar el turno de intervención de la Portavoz Popular. Le sorprende que critique el Presupuesto pero no aporte soluciones alternativas, anunciando la presentación de observaciones en sede de exposición pública pese a conocer la postura del Secretario y pese a que la ley de haciendas locales limita taxativamente los supuestos de legitimación pasiva en la materia, lo que motivará sin duda un enfrentamiento técnico-político que a nada llevará. Subraya que los informes del Secretario no son una ruleta rusa con la que fijar una posición política, pues en el informe económico-financiero puede querer ver argumentos para criticar la gestión municipal; y por el contrario, cuando la propuesta de Alcaldía relativa a las alegaciones del Grupo Popular a las ordenanzas fiscales aluda al Informe del Secretario negándoles legitimación no les gustará. Tampoco entiende que se diga que quiere ponerse medallas, pues sin querer cargar la responsabilidad en la persona del Secretario, lo cierto es que es gracias a su trabajo la clarificación que se está produciendo en varias materias. Destaca que el Grupo Popular no duda en atribuir la responsabilidad política al equipo de Gobierno, pero si no es de recibo que se apunte una medalla política de un trabajo que hace el Secretario, a sensu contrario tampoco puede reprochársele políticamente lo que obedece a planteamientos técnicos y a veces se les vuelve en contra. Prosigue diciendo que es un alivio saber que en fase de ejecución presupuestaria el Grupo Popular confía en la labor del equipo de Gobierno, pues en 2019 no han votado en contra de ninguna de las modificaciones presupuestarias que han llegado al Pleno. Lo que no va a hacer el Secretario es individualizar cada una de las operaciones que deben ir al Pleno, pues ello engordaría la tarea administrativa, proponiendo al Grupo Popular que en tales casos, caso de existir modificaciones con contenidos que les incomoden, se abstengan en su aprobación.

Prosigue contestando una a una a las observaciones de la Portavoz Popular, empezando por las alusiones a los gastos de Agua, dado que las previsiones iniciales eran 1.100.000 € y los derechos

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

pendientes de recaudación 289.000 € que coinciden con el padrón del cuarto trimestre, que se girará en 2020, sin perjuicio de las recaudaciones en período voluntario o ejecutivo.

El Sr. Presidente ruega se respete la intervención del Concejales sin interrupciones.

El Sr. Luengo Raboso alude a las alusiones relativas a las subidas de cuotas del IBI, destacando que el Ayuntamiento lleva desde 2002 salvando las revisiones catastrales que aprobaron gobiernos de distinto color en el Gobierno de la Nación, un Plan de Revisión Catastral, etc, con mecanismos varios para adelgazar la cuota del IBI; no entiende cómo puede afirmarse que el Ayuntamiento es el culpable de la subida del IBI, por el contrario, el recibo sube porque los valores catastrales están disparados. Recuerda el compromiso que él asumió una vez opere el nuevo sistema en orden, en su caso, a estudiar una bajada del tipo de gravamen.

El Sr. Presidente ruega silencio y respeto durante la intervención del concejal.

Ocurre lo mismo que con otros planteamientos que se basan en un razonamiento simple: lo que consideran es lo mejor lo es porque lo dicen ellos. Así en el ICIO, el equipo de Gobierno, a propuesta del Alcalde, presenta una propuesta de normativa en la que se mantienen los módulos, tanto para vivienda residencial como industrial y señala a título de ejemplo:

-Schreiber (la anterior Senoble): licencia de obra mayor 105/2019 - presupuesto de 71.687,60 euros.

-Schreiber: licencia de obra mayor 1895/2019 - 22.620,00 euros.

-Ikono Mecanizados: licencia de obra mayor 2884/2019 - presupuesto de 21.856,22 euros.

-Ikono Mecanizados: licencia de obra mayor 255/2019 - presupuesto de 230.000 euros.

-Alpla Ibérica: licencia de obra mayor 256/2019 - presupuesto de 40.827,37 euros.

-Florette La Mancha, s.l.: licencia de obra mayor 213/2019 - presupuesto de 164.305,16 euros.

-Berlys: licencia de obra mayor 1140/2019 - presupuesto 37.899,16 euros.

-JHK: licencia de obra mayor 8285/2019 - presupuesto de 977.400,00 euros.

-Recuperaciones Pérez: licencia de obra mayor 1240/2019 - presupuesto 994.018,77 euros.

Aquí destaca que esta es la empresa a la que aludió el Partido Popular cuando decía que jamás iban a conceder la calificación en suelo rústico para su instalación. El resto de expedientes y licencias son de ampliación o reformas, pero en el caso de esta última se trata de nueva implantación. Pues bien, a esta se le aplica el mismo módulo que el equipo de Gobierno Propone, mientras que si tuvieran en cuenta su propuesta, el módulo sería de 145,80 euros metros cuadrado. Hablan de la defensa del tejido empresarial como algo propio, cuando se han dedicado a torpedear numerosos proyectos en la vía judicial, que luego han perdido, teniendo que acudir a la venta de lotería de navidad para asumir el pago de las correspondientes costas, siendo la mayoría de contenciosos derivados de actuaciones contra el Ayuntamiento, a excepción del agua. Aquí alude a las intervenciones de la Portavoz Popular sobre la defensa letrada del Ayuntamiento, que resultar difícil de licitar pues la contratación menor no puede exceder de un año siendo la duración de los pleitos muy superior en ocasiones, lo que obligaría a cambiar constantemente de letrado.

El Sr. Presidente llama al orden una vez al Sr. Calderón Ortega.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



En cuanto a los gastos de representación y dietas de los concejales y la vinculación a subidas de impuestos, recuerda que con la nueva ordenanza del IBI se asumía una menor recaudación de 700.000 € por la bajada del tipo de gravamen, y si el tipo debe bajarse más aún, tendrá que explicar a los vecinos de Noblejas como va a compensar esa pérdida; y ello porque los gastos de representación y otros relacionados representan un porcentaje escaso, un importe de 300.000 € en comparación con la pérdida recaudatoria prevista. No basta solo con proponer sino que debe aportarse una justificación adecuada. En el año 2015, las previsiones definitivas (es decir, la aprobado inicialmente más las modificaciones en el ejercicio) fueron de 62.454,25 €, y se gastaron 58.725,61€; En el año 2016, las previsiones definitivas fueron de 62.214, 24€, y se gastaron 57.815,59€; En el año 2017, las previsiones definitivas fueron de 24.100,00 €, y se gastaron 23.774,99 €; En el año 2018, las previsiones definitivas han sido de 34.500,00 €, y se gastaron 32.425,45 €. Es decir, se ha gastado siempre menos de los presupuestado. No es cierto que este Ayuntamiento sea un Ayuntamiento derrochador en ese sentido. El recurso a los gastos de representación, y el Alcalde lo ha comentado en innumerables ocasiones, tiene un componente de agradecimiento hacia personas, inversores, empresas, que están interesados en invertir en nuestro pueblo, o incluso que quieren promocionarlo, y que al final revierte en beneficio de todos. Hacerlo al contrario, puede incluso tener un efecto moralmente negativo o incluso penalmente reprochable...alguien podría pensar que el Alcalde, el Teniente, o sus concejales están “comprados” por una comida con el objetivo de influir en la toma de decisiones municipales. Al final, es una cuestión de estética política.

El Sr. Presidente llama al orden una segunda vez al Sr. Calderón Ortega, advirtiéndole que de persistir en su actitud se verá obligado a expulsarle de la sesión.

El Sr. Luengo Raboso se refiere a las dietas y sueldos de los concejales. Subraya que el incremento es para las asistencias a la Junta de Gobierno. Sí, lo han dicho públicamente, lo han argumentado y lo han defendido en el Pleno. Y además siempre han defendido que es un modelo mucho más coherente que el que utilizan en otros Ayuntamientos, que forman 10 o 12 comisiones cuya necesidad es más que cuestionable, para cobrar una asistencia de un órgano colegiado que no resuelve nada: solo por el mero hecho de cobrar. Ruego que no se criminalice su proceder porque, lo primero: porque desde el año 2012, lo que cobran o dejan de cobrar los concejales está regulado por ley. Y además, una ley que fue aprobada por el Partido Popular, así que si se cobra es algo legalmente aceptado. Segundo, porque lo que no va a hacer este Ayuntamiento es instrumentalizar los fondos públicos para que a través de comisiones informativas inútiles se encubra sobre sueldos a nadie. Nosotros no somos los de cobrar en “B”, a ellos se les remunera su dedicación (a una persona con carácter exclusivo, a otra a tiempo parcial, los que formamos la Junta de Gobierno Local las dietas aprobadas, y una concejala del equipo de gobierno lo mismo que la oposición: cuando viene al pleno), y se nos remunera la puesta a disposición de la Administración de nuestros recursos como son los vehículos propios para hacer gestiones municipales. Que es lo que hay que hacer, porque lo que no hay que hacer es lo contrario: el disponer de los vehículos que pagan todos para asuntos particulares. La Cuestión es porqué a la Portavoz popular le parece mal la situación que tenemos los que formamos el equipo de gobierno, y la Portavoz Popular sí puede decir en campaña electoral, que de ser Alcaldesa, se pediría una excedencia para poder dedicarse al Ayuntamiento...que es su tiempo más valioso que el nuestro, o es que solo la derecha tiene la gracia y la posibilidad de cobrar.

El Sr. Luengo Raboso se centra ahora en la Policía Local. Tradicionalmente ha existido una reivindicación histórica, que Noblejas tuviera su propio puesto de Guardia Civil, dado que es el único municipio de la Comarca que no lo tiene. Desglosa seguidamente los siguientes datos:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



-El Policía jubilado D. Antonio Fdez.-Avilés: Resolución sobre reconocimiento de Baja: 20 de mayo de 2019 (Las elecciones fueron el 26 de mayo, el domingo de esa semana); D. Luis Mateu Bonales: Acta de cese de funcionario de carrera: 22 de mayo de 2019 (Las elecciones fueron el 26 de mayo, el domingo de esa semana); La Constitución de la nueva Corporación, fue el sábado 15 de junio de 2019; El pleno de organización del Ayuntamiento de Noblejas, fue el 10 de julio de 2019; Periodo estival, meses de verano, y con un grado de ejecución presupuestaria de más del 50%. Ninguna Administración Pública en nuestro país, aborda un proceso de selección ni de cobertura de plaza con un grado de ejecución presupuestaria anual de más del 50%. Simultáneamente, y a nivel nacional: Elecciones general: 28 de abril de 2019; Período en funciones hasta la celebración de las recientes elecciones: 10 de noviembre de 2019; Y esto tiene su importancia porque, según los últimos presupuestos aprobados y en vigor, los del gobierno Rajoy, se precisa autorización para la cobertura de plazas en ciertos cuerpos entre los que se encuentra el de la Policía Local. Con todo y con eso, les invito a una reflexión que se basa en la constatación de una serie de datos y de realidades: Santa Cruz de la Zarza: carece de plantilla de Policía Local; Villarrubia de Santiago: un Policía para 2.500 habitantes; Villatobas: carece de plantilla de Policía Local; Dosbarrios: carece de plantilla de Policía Local; Dirán ustedes...claro, es que esos pueblos tienen Guardia Civil y nosotros no. Bueno, veamos en qué condiciones están esos puestos de la Guardia Civil: Santa Cruz de la Zarza: Primera Semana del mes: un día a la semana; Segunda Semana del mes: dos días a la semana; Tercera Semana del mes: un día a la semana; Cuarta Semana del mes: dos días a la semana. Y nunca en fines de semana; Villatobas y Dosbarrios: un día a la semana de 9:00 a 14:00, siempre que no sean requeridos y por lo tanto se cierra; Villarrubia de Santiago: un día a la semana de 9:00 a 14:00, siempre que no sean requeridos y por lo tanto se cierra.

Le parece muy bien que se genere un estado de alarma por el Partido Popular pero subraya que no es cierto que el Ayuntamiento no quiera garantizar la seguridad de los vecinos. Lo cierto es que hay un déficit de seguridad en toda la comarca; no lo dice él sino el Capitán de la Guardia Civil que no puede atender a 19 puestos que engloba la Compañía de Ocaña pues la Guardia Civil no se rige por partidos judiciales sino por zonas militares, y pronto podrían reducirse a 7 puestos. Se están produciendo reuniones con los Alcaldes/esas de la comarca para instar al Gobierno Central a que cubra todas las plazas de la Compañía de Ocaña. De hecho el propio Capitán ha sugerido que se ponga en marcha la actualización de las cámaras de videovigilancia que deberán ser supervisadas por la Guardia Civil, no por la Policía Local que es un instituto de naturaleza civil como así dispone su Reglamento.

Finalmente se refiere a la situación actual de impás en la Junta del Cristo. El otro día solicitaron del Ayuntamiento la impresión de unos carteles para convocar una Asamblea. El Ayuntamiento nunca se ha metido en sus planteamientos si bien siempre ha estado al lado de todas las Juntas, tanto en los buenos como en los malos tiempos. Si no, ¿Por qué históricamente la Banda ha tenido que apelar al Ayuntamiento, si no es porque no cobraba lo que debía de la Junta?.

El Sr. Calderón Ortega pide al Sr. Luengo Raboso que no mienta.

El Sr. Presidente entra un tenso intercambio verbal con el Sr. Calderón Ortega, que termina siendo expulsado de la sesión.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



El Sr. Luengo Raboso continúa aludiendo al pago de una carpa que cubría la Plaza de la Constitución porque no lo había hecho la Junta de turno, seguros de espectáculos y otras circunstancias. No es un reproche a la Junta pero sí resulta curioso que se acuse al Ayuntamiento de maleducado con la concesión de subvenciones, cuando han existido situaciones como la referidas, también reprochables. El Cristo está por encima de todo y todos, saca lo mejor de los noblejanos y el Ayuntamiento no entrará en ese debate. Pero no puede sostenerse que para defender un símbolo de una tradición se cambie cuando la misma no funciona.

La Sra. García García-Baltasar pide disculpas por la situación acontecida con el Sr. Calderón Ortega anteriormente. Prosigue diciendo que si de verdad viniera un Presupuesto que entendiera correcto votaría a su favor sin dudar. Quizá si existieran comisiones informativas, sin cobrar, todas estas ideas vendrían al Pleno ya depuradas. Nunca se negará a aprobar modificaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, lo cual no quiere decir que no discrepe de otras cuestiones. En cuanto al IBI se mantiene en su postura e insiste en que se rebaje el tipo de gravamen al 0,49 por 100. No pretende alarmar a nadie ni postular los despidos del personal municipal, si bien ajustes y recortes en determinados ámbitos conllevarían ahorro. En todo caso lo manifiesta pues ellos nunca han participado en la confección de un presupuesto. En cuanto a la Policía Local propone se convoque una oferta de empleo público para su dotación, mostrando el apoyo del Grupo Popular al incremento de efectivos de la Guardia Civil.

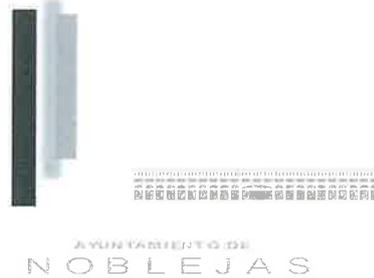
El Sr. Luengo Raboso admite las disculpas de la Portavoz Popular, si bien admite la dificultad de sostener un discurso y un hilo argumental con repetidas interrupciones. Sostiene la conveniencia de mejorar las vías de comunicación entre los portavoces de los Grupos Políticos como ya sucedía en la anterior legislatura. La enorme brecha ideológica entre ambos partidos dificulta enormemente la colaboración en la confección del presupuesto, como ocurría hace décadas en el Ayuntamiento. No cree que la portavoz popular se exprese mal sino que no completa la reflexión en lo relativo al IBI pues está bien bajar el tipo de gravamen aún más pero no se explica con qué compensaría esa bajada adicional. Por el contrario existen otras materias como el urbanismo donde suele existir la unanimidad, sin poder olvidar la visión que existe de Noblejas en la comarca como municipio de referencia, que no puede perjudicarse con bajadas de tipos que no se compensen por otras vías.

La Sra. García García-García Baltasar pregunta por el abultado importe del Fondo de Contingencia

El Sr. Luengo Raboso matiza que se ha imputado en el Fondo todo lo que sobraba de otras aplicaciones presupuestarias, destacando que no existen nubarrones a imputar con cargo a dicho fondo; posiblemente habrá expropiaciones, pero no se acometerán en este ejercicio.

El Sr. Presidente cierra el debate, recalando que este es el 41º Presupuesto que somete a consideración del Pleno y que tiene algunas cosas claras que quiere manifestar; en estos años la defensa de los intereses de los noblejanos/as y de Noblejas ha sido prioritario, nadie les ha comprado ni les va a comprar, es una línea que no han traspasado nunca, frente a otros que afirma conocer y se dejan comprar por una comida o por una sonrisa. Prosigue manifestando que nunca ha creído en la seguridad de las porras y las pistolas, invitando a que se pregunte a los Guardias, a lo que éstos contestarán que depende de la educación del ciudadano, de la igualdad del ciudadano, depende incluso del banco de alimentos pues cuando una persona no tiene dinero para comer el Estado democrático aporta instrumentos para aminorar las injusticias sociales. Si algo le preocupaba de este

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Presupuesto es que el mismo contribuyese a hacer más cohesionada la sociedad. Alude a los robos acaecidos en meses anteriores y lo que entonces se dijo, pues ha quedado demostrado que no fueron perpetrados por moros sino por cristianos. Insiste en manifestar que la seguridad no es cuestión de porras sino de educación e igualdad. Destaca la existencia de ideas que supondrán una mejora de las personas, como por ejemplo el transporte desde esta localidad a la cercana Ocaña, en la que diariamente paran 78 autobuses con destino a Madrid y otros lugares; todo ello al hilo de la mala comunicación geográfica de Noblejas y para facilitar el transporte desde las 5.30 horas desde Noblejas a Ocaña. Finalmente muestra su malestar con las palabras de la Portavoz Popular al hilo de los carteles de “se vende” en empresas radicadas en el municipio, al no resultarle gratificante ver como ha visto en ocasiones ese tipo de carteles, como por ejemplo en Nireo, o en Vinos Avilés. Cuando una empresa cierra, cierra mucho de todos nosotros. Reitera su malestar, pues algo ha fallado cuando se colocan ese tipo de carteles. Finaliza su intervención destacando la prontitud en la confección del presupuesto y agradeciendo el trabajo del Sr. Secretario.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### **3-. DACIÓN CUENTAS PLAN CONTROL FINANCIERO 2019.**

La Corporación queda enterada.

### **4-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA PRIVADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto el escrito de alegaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal, suscrito por Sociedad de Cazadores “El Vergel” (R.E 6.859/19).*

*Vista la documentación obrante en el expediente.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO-** *Estimar las alegaciones presentadas por Sociedad de Cazadores “El Vergel” (R.E 6.859/19) al acuerdo del Pleno de fecha 2 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal, apartados 2, 5 y 6, y en consecuencia, modificar el artículo 4 del texto inicialmente aprobado, quedando redactado en los siguientes términos:*



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **ARTÍCULO 4. GESTIÓN**

*El coto de caza con nº de matrícula TO-12013, denominado ACIRATE MEDIA LEGUA y el Coto de Caza con nº de matrícula TO-11301, denominado LAS LADERAS; Siendo de titularidad municipal, entran dentro de la Gestión Pública Local, quedando el gobierno y gestión de los mismos dentro de las competencias del Ayuntamiento en Pleno y de su Alcalde.*

*Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento:*

- a) Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza.*
- b) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.*
- c) La elaboración del Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC), de cada temporada para su posterior sometimiento a la Dirección Provincial del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.*
- d) Expedir los permisos de caza mayor y menor de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.*
- e) La regulación del aprovechamiento de sus recursos cinegéticos teniendo en cuenta la presión sobre especies cinegéticas y su equilibrio.*
- f) Proponer la división del coto en lotes de caza.*
- g) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.*
- h) Nombrar un "Asesor de aprovechamiento cinegético".*
- i) Impulsar la tramitación de los expedientes administrativos tendentes a determinar la forma de gestionar los derechos cinegéticos, su explotación y disfrute, fijando las obligaciones contractuales entre ambas partes.*

*El Asesor en materia de aprovechamiento cinegético será nombrado por la Alcaldía por un período máximo coincidente con la temporada cinegética, con renovación automática, excepto que se acuerde expresamente lo contrario.*

*Tendrá las siguientes funciones:*

- a) Llevar el control de los permisos otorgados por jornada a fin de adecuar el disfrute de los aprovechamientos de caza mayor y menor en el coto de caza.*
- b) Coordinar propuestas y sugerencias presentadas por la Comisión Técnica.*
- c) Organización y coordinación de las cacerías.*
- d) Informar las incidencias que pudieran darse en la temporada de caza, así como llevar el seguimiento de las capturas y cacerías realizadas.*
- e) Informar con los resultados obtenidos en la temporada precedente las propuestas de la Comisión Técnica*
- f) Coordinar las actuaciones entre el Ayuntamiento de Noblejas y el eventual concesionario de los derechos de explotación cinegética de los cotos privados de titularidad municipal.*

**SEGUNDO-** *Desestimar las alegaciones presentadas por Sociedad de Cazadores "El Vergel" (R.E 6.859/19) al acuerdo del Pleno de fecha 2 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*cinagético de los cotos de caza privados de titularidad municipal, apartados 3 y 4, por entender que se trata de consideraciones relativas a un iter temporal posterior relativo a una eventual gestión indirecta de los derechos de explotación cinagética de los cotos privados de titularidad municipal, al amparo de las facultades atribuidas a la Alcaldía tras la modificación de la letra h) del artículo 4.*

**TERCERO-** *Aprobar definitivamente la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinagético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.*

**CUARTO-** *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor”.*

El Sr. Luengo Raboso anuncia el voto favorable del Grupo Socialista, destacando el escrito presentado por la Sociedad de Cazadores “el Vergel”, actual titular del disfrute cinagético de los cotos del Ayuntamiento, que afectaba a esta ordenanza y a la que regula el Precio Público correspondiente. Informa que la Junta de Gobierno Local acaba de estimar la alegación relativa a la última, mientras que ahora se trae la estimación de las observaciones atinentes a la ordenanza general. Aceptan la práctica totalidad de las mismas; señalando que ahora vendrá, una vez aprobada la normativa, el proceso de regulación de la materia contractual y comunicación con la sociedad de cazadores. En definitiva se busca un acuerdo beneficioso para los cazadores, de hecho al Alcalde se le ha escuchado decir muchas veces que uno de los motivos por el que el Ayuntamiento inició un proceso dilatado en el tiempo y que se remonta a muchos años atrás para comprar muchas propiedades y dehesas de carácter patrimonial era que los cazadores de Noblejas pudieran disfrutar de la práctica de la caza.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que en el Pleno correspondiente se abstuvieron a la espera de que la Sociedad de Cazadores presentara alegaciones pues entendían que eran los interesados quienes debían hacerlo. Manifiesta su conformidad a la estimación de la alegación relativa al Precio Público, resaltando su voto será favorable caso de confirmarse por el Grupo Socialista el compromiso del Ayuntamiento con la Sociedad que históricamente ha tenido los derechos cinagéticos y que sean los que sigan llevándolo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (nueve votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

**5-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Vistos los escritos presentados en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, suscritos por D. José-Andrés Sánchez Lara (R.E 8.971/19) y Grupo Popular Ayuntamiento Noblejas (R.E 9015/19).*

*Vista la documentación obrante en el expediente y el Informe de Secretaría de fecha 13 de noviembre de 2019.*



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### **ACUERDO**

**PRIMERO-** *Estimar las alegaciones presentadas por D. José-Andrés Sánchez Lara (R.E 8.971/19) al acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Ohras, artículo 7 y en consecuencia, modificar el artículo 7 del texto inicialmente aprobado, quedando redactado en los siguientes términos:*

#### **Artículo 7 – BENEFICIOS FISCALES.**

*Al amparo de lo dispuesto en el apartado a), del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.*

**1.-** *Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan: CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN:*

**a)** *Las obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura en cualquier calle, avenida o plaza del municipio: **del 50%.***

**b)** *Las obras de nueva planta de viviendas promovidas por jóvenes de hasta 35 años inclusive, que promuevan a título particular la construcción de su vivienda habitual con una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI (Salario Mínimo Interprofesional): **del 50%.***

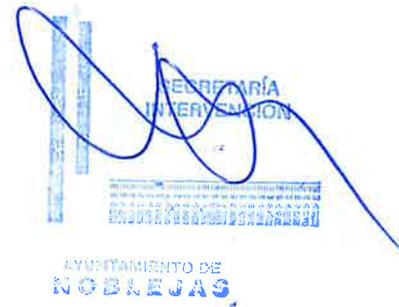
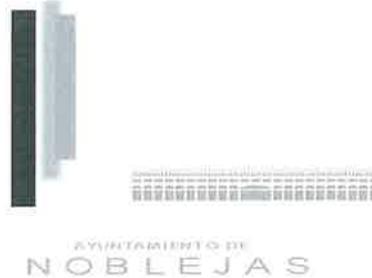
**c)** *Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa: **del 50%.***

**d)** *Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros: **del 50 %.***

**e)** *Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente: **del 50 %.***

*Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



## **Artículo 7.2**

*Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen bonificaciones en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación:*

*a) Las obras de nueva planta de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección oficial: **del 50%**. Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.*

*En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. Asimismo será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.*

*b) Las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.*

*A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal.*

*A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: **del 90%**.*

*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación*

### **Artículo 7.3**

***Régimen de compatibilidad y disposiciones comunes. Exención del impuesto.** Con carácter general no serán compatibles y/o acumulables entre sí, y por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en el artículo 7. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en más de uno de los supuestos, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.*

*Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismo autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

### **Artículo 7.4**

***Carácter rogado.** Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. La solicitud se entenderá, en todo caso, realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación*

### **Artículo 7.5**

***Documentación.** A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:*

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.*
- b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.*
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.*

*Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante el*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

*Ayuntamiento, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.*

*Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones.*

*La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.*

*No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.*

*En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.*

*La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.*

**SEGUNDO-** *Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 9.015/19) al acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Noblejas, por falta de legitimación activa.*

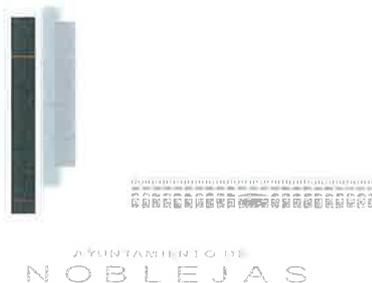
**TERCERO-** *Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

**CUARTO-** *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor”.*

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el estado de tramitación del expediente, destacando que se trae al Pleno una observación por parte de uno de los Abogados del Ayuntamiento para una reordenación estética del texto aprobado inicialmente. Añade que votarán a favor de la proporción, que también prevé la inadmisión de la alegación que presente el Grupo Popular.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



La Sra. García García-Baltasar reprocha que el Grupo Socialista tenga en cuenta las observaciones que formula el abogado del Ayuntamiento pero no así las del Grupo Popular, al amparo del informe de la Secretaría. Anuncia que, aunque no irán a los tribunales, continuarán alegando, máxime teniendo en cuenta que existe también doctrina partidaria de legitimar a los concejales para la formulación de alegaciones en sede de exposición pública, partiendo del principio de interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales, en este caso el artículo 23 de la Constitución. Cita al efecto la Sentencia del Tribunal Supremo del 10 de mayo de 2012, dictada en casación, que admite expresamente tal posibilidad.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **6-. DACIÓN CUENTAS PMP 3T 2019 Y EJECUCIÓN PRESUPUESTO 3T 2019.**

La Corporación queda enterada.

#### **7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "ROSA SENSAT".**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*"En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**"PRIMERO-** *Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento de la escuela Infantil municipal "Rosa Sensat".*

**SEGUNDO-** *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponiendo al público las citadas modificaciones con su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".*

El Sr. Luengo Raboso explica que el proyecto nace del estudio y reflexión de las propias docentes del centro, subrayando que no ha habido alegaciones en el trámite de consulta pública y que se trata de un documento bastante completo y así lo han manifestado técnicos de la Junta de Comunidades.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



La Sra. García García-Baltasar anuncia el voto a favor si bien manifiesta que un vecino le comentó la posibilidad de incluir en el texto un baremo de admisión pues no queda claro.

El Sr. Presidente expone que todos los partidos del arco parlamentario constitucional están de acuerdo en aprobar que la educación pública comience a los 0 años, lo que implicaría que la Escuela Infantil pasaría a ser gestionada por la Junta, con el consiguiente ahorro de gasto. Caso de materializarse esa idea, se iniciarían obras para acometer la asunción por la Escuela Infantil de un servicio de comidas para los niños/as desde las 7,00 a las 17,00 horas lo que redundaría en beneficio de las familias.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (nueve votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 32/2019.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la inexistencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior y subvención afecta a los mismos.*

*Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Emitidos Informe Técnico e Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer como financieramente sostenible.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 32/2019, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (Inversión financieramente sostenible), de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

#### **Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos inicial	Crédito Extra.	Créditos finales
Progr.	Económica				
333	62301	Mesas control iluminación y mezclas Posada Cultura (IFS)	0,00 €	32.718,40 €	32.718,40 €
132	63301	Actualización sistema vigilancia CC.TV (IFS)	0,00 €	11.676,03 €	11.676,03 €
153	62301	Biotrituradora vías públicas	0,00 €	8.954,00	8.954,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>0 €</b>	<b>53.348,43 €</b>	<b>53.348,43 €</b>

## 2.º FINANCIACIÓN

*Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:*

### Altas en concepto de ingresos

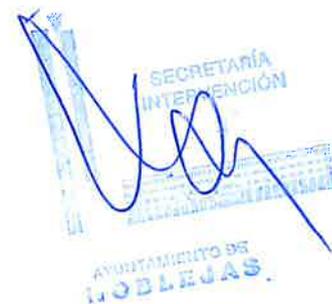
Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales (I.F.S)	53.348,43 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>62.097,43 €</b>

## 3.º JUSTIFICACIÓN

*Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:*

a) *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

El Sr. Luengo Raboso explica brevemente el contenido de la propuesta, que se financiará íntegramente con cargo al Remanente de Tesorería para gastos en inversiones financieramente sostenibles.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que votarán a favor de la proposición, si bien preguntándose porqué iban a votar en contra de algo beneficioso para el municipio.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (nueve votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto el expediente que se ha tramitado al efecto a iniciativa de la Tesorería Municipal.*

*Visto el Informe de la Tesorería Municipal, en el que se identifica la relación de derechos pendientes de cobro y se identifican aquellos en los que concurre la circunstancia tener una antigüedad superior a cuatro años desde la fecha de liquidación como crédito vencido y exigible o desde la última actuación tendente al cobro del crédito; y se determina los trámites y órgano competente para la tramitación del presente Expediente.*

*Visto el Informe de la Intervención Municipal en el que se concluye el informa favorable a la propuesta incorporada al Expediente.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar la prescripción de los derechos pendientes de cobro que como Anexo se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

**SEGUNDO.-** *Proceder a la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro mediante cancelación por prescripción, de acuerdo con lo indicado en el punto primero”.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



El Sr. Luengo Raboso explica brevemente el contenido de la propuesta, de orden estrictamente técnico, para aligerar un remanente ficticio y adecuarlo a la realidad.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que votarán igualmente a favor de la proposición, al perseguirse precisamente una depuración de la contabilidad.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (nueve votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

**10.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto el escrito de alegaciones presentado por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 9.016/19) al acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Noblejas,*

*Vista la documentación obrante en el expediente y el Informe de Secretaría de fecha 13 de noviembre de 2019.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

**ACUERDO**

***PRIMERO-*** *Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 9.016/19) al acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Noblejas, por falta de legitimación activa.*

***SEGUNDO-*** *Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Noblejas.*

***TERCERO-*** *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor”.*

El Sr. Luengo Raboso y la Sra. García García-Baltasar se remiten a lo ya manifestado con ocasión del I.C.I.O, si bien la última lamenta que no se tengan en cuenta sus propuestas de bonificación a inmuebles con sistemas de eficiencia energética.

En este momento el Sr. Presidente reflexiona la futurible incorporación en lo edificios y viviendas de Noblejas de un paramento llamado SATE (sistema de aislamiento término exterior), para

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



que se formule un plan municipal, como así está ocurriendo con el Ayuntamiento de Madrid, que concede un 50 por 100 del coste a los edificios que lo incorporen.

Se produce un intercambio de impresiones entre la Sra. García García-Baltasar y el Sr. Presidente a propósito de la pertinencia de incluir bonificaciones por eficiencia energética.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **11-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROGACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto el escrito de alegaciones presentado por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 9.014/19) al acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación provisional Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Noblejas.*

*Vista la documentación obrante en el expediente y el Informe de Secretaría de fecha 13 de noviembre de 2019.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO-** *Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 9.014/19) al acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación provisional Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Noblejas, por falta de legitimación activa.*

**SEGUNDO-** *Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Noblejas.*

**TERCERO-** *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor”.*

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **12-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO OBRAS REPARACIÓN PISTA POLIDEPORTIVA Y PISTA PÁDEL.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Dada cuenta del Proyecto de Obras denominado “Reparación de Pavimento de pista polideportiva y pista de pádel”, elaborado por los Arquitectos Sres. D. Julio Gómez Martín y D. Javier Martínez-Atienza Rodrigo.*

*Disponiendo el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia del Pleno para: “ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos”.*

*Vistos los antecedentes y documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

***“PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar el Proyecto de Obras denominado “Reparación de Pavimento de pista polideportiva y pista de pádel”, con un importe de 39.931,96 € (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS) + 8.385,71 € de I.V.A (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS), lo que hace un total de 48.317,67€ (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS ) I.V.A incluido”.***

El Sr. Luengo Raboso informe del contenido de los dos proyectos que se traen al Pleno, vinculados a las convocatorias de subvenciones de la Diputación Provincial

La Sra. García García-Baltasar anuncia el voto favorable.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (nueve votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

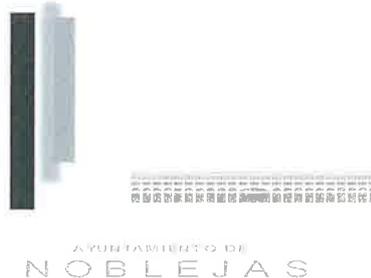
#### **13.-ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO OBRAS ACONDICIONAMIENTO GIMNASIO Y ALMACÉN DEL ESPACIO BAJO GRADERÍO.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Dada cuenta del Proyecto de Obras denominado “Acondicionamiento para gimnasio y almacén del espacio bajo graderío”, elaborado por los Arquitectos Sres. D. Julio Gómez Martín y D. Javier Martínez-Atienza Rodrigo.*

*Disponiendo el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia del Pleno para: “ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos".

Vistos los antecedentes y documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**"PRIMERO Y ÚNICO.** Aprobar el Proyecto de Obras denominado "Acondicionamiento para gimnasio y almacén del espacio bajo graderío", con un importe de 39.787,84 € (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) + 8.355,45 € de I.V.A (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS), lo que hace un total de 48.143,29€ (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS ) I.V.A incluido".

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (nueve votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las veinte horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por veintisiete folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

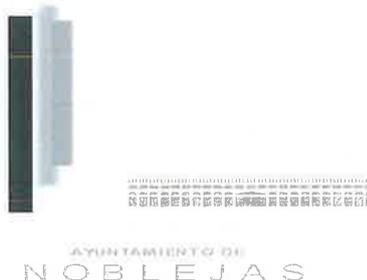
### ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA PRIVADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE NOBLEJAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



La nuevas configuraciones de los Cotos de Caza, que a través del proceso de reconversión operada han resultado ser cotos privados de caza, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Noblejas, obliga a determinar también una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro de los acotados municipales. Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha; la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen, locales o foráneos, como por el interés en aprovechar diferentes especies cinegéticas.

El disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, junto con una privilegiada situación geográfica y tenencia de valores ambientales, hacen de la caza un activo importante para todo el municipio.

#### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1º y, apartado m) del art. 25.2º en relación con el 85.1º y 2º.A)a) todos ellos de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se redacta la presente "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético de los Cotos de Caza Privados de titularidad municipal de Noblejas".

#### **ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD**

a) Coto de Caza con nº de matrícula TO-12013, denominado ACIRATE MEDIA LEGUA, de titularidad municipal en base a la resolución de creación del coto privado de caza de la Delegación Provincial de Toledo, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha de fecha 23 de noviembre de 2009.

b) Coto de Caza con nº de matrícula TO-11301, denominado LAS LADERAS, de titularidad municipal en base a la resolución de ampliación de superficie del coto privado de caza de la Delegación Provincial de Toledo, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha de fecha 02 de octubre de 2009.

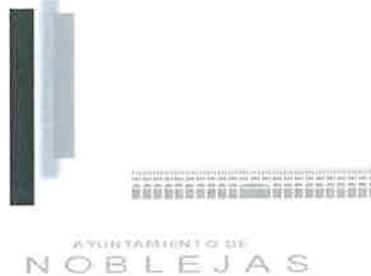
#### **ARTÍCULO 3.- TERRITORIO**

Los cotos comprenden todo el término municipal de Noblejas y están formados tanto por los terrenos de las fincas de propiedad municipal como por terrenos de las fincas de los arrendatarios.

#### **ARTÍCULO 4 GESTIÓN**

El coto de caza con nº de matrícula TO-12013, denominado ACIRATE MEDIA LEGUA y el Coto de Caza con nº de matrícula TO-11301, denominado LAS LADERAS; Siendo de titularidad municipal, entran dentro de la Gestión Pública Local, quedando el gobierno y gestión de los mismos dentro de las competencias del Ayuntamiento en Pleno y de su Alcalde.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento:

- a) Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza.
- b) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.
- c) La elaboración del Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC), de cada temporada para su posterior sometimiento a la Dirección Provincial del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.
- d) Expedir los permisos de caza mayor y menor de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.
- e) La regulación del aprovechamiento de sus recursos cinegéticos teniendo en cuenta la presión sobre especies cinegéticas y su equilibrio.
- f) Proponer la división del coto en lotes de caza.
- g) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.
- h) Nombrar un "Asesor de aprovechamiento cinegético".
- i) Impulsar la tramitación de los expedientes administrativos tendentes a determinar la forma de gestionar los derechos cinegéticos, su explotación y disfrute, fijando las obligaciones contractuales entre ambas partes.

El Asesor en materia de aprovechamiento cinegético será nombrado por la Alcaldía por un período máximo coincidente con la temporada cinegética, con renovación automática, excepto que se acuerde expresamente lo contrario.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el control de los permisos otorgados por jornada a fin de adecuar el disfrute de los aprovechamientos de caza mayor y menor en el coto de caza.
- b) Coordinar propuestas y sugerencias presentadas por la Comisión Técnica.
- c) Organización y coordinación de las cacerías.
- d) Informar las incidencias que pudieran darse en la temporada de caza, así como llevar el seguimiento de las capturas y cacerías realizadas.
- e) Informar con los resultados obtenidos en la temporada precedente las propuestas de la Comisión Técnica
- f) Coordinar las actuaciones entre el Ayuntamiento de Noblejas y el eventual concesionario de los derechos de explotación cinegética de los cotos privados de titularidad municipal.

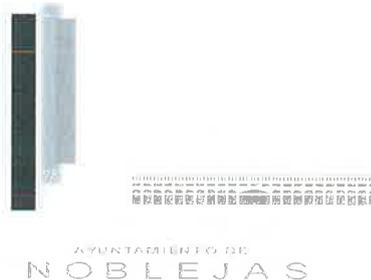
#### **ARTÍCULO 5.- CLASES DE CAZADORES**

Se establecen las siguientes clases de cazadores:

- a) **CAZADORES LOCALES:** Se considerarán cazadores locales las siguientes personas:
  - Los que tengan su residencia en Noblejas.
  - Los nacidos en Noblejas
  - Los cónyuges no separados legalmente de los nacidos o residentes de Noblejas.
- b) **CAZADORES FORÁNEOS:** Serán cazadores foráneos todos aquellos que no cumplan los requisitos del apartado anterior.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **ARTÍCULO 6.- DERECHO DE CAZA.**

Los cazadores locales y foráneos tendrán derecho a cazar en los Cotos Municipales de acuerdo con las normas de esta Ordenanza y las restantes de aplicación.

#### **ARTÍCULO 7.- CLASES DE APROVECHAMIENTOS.**

Se establecen las siguientes clases o categorías de aprovechamientos según se trate de caza Mayor o Menor:

- a) CAZA MAYOR:
  - Especie JABALÍ (Sus Scrofa)
  
- b) CAZA MENOR:
  - Conejo (Orytolagus Cuniculus)
  - Liebre (Lepus Spp)
  - Codorniz (Coturnix Coturnix)
  - Paloma Bravía (Columba Livia)
  - Paloma Torcaz (Columba Palumbus)
  - Perdiz Roja (Alectoris Rufa)
  - Zorzales (Turdus Phillomelos)
  - Otras Especies permitidas en el PTAC

Se podrán establecer zonas de adiestramiento de perros.

#### **ARTÍCULO 8- NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS PERMISOS.**

Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por los Planes Técnicos de Aprovechamientos Cinegéticos (PTAC), que rijan en el momento de la concesión, y su retirada llevará aparejado el abono de la Tasa Municipal debidamente regulada en su correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los permisos de temporada que se expidan a los cazadores foráneos expresarán detalladamente el aprovechamiento de la especie por la que se otorga permiso.

Los permisos de cacería concreta que se expidan a los cazadores foráneos expresarán detalladamente el aprovechamiento de la especie por la que se otorga permiso y la fecha de cacería.

En caso de que la demanda de permisos para un determinado período o cacería supere la cifra de cazadores habilitados para el mismo, se realizará un sorteo entre los cazadores o un reparto equitativo.

Los permisos de Caza se reflejarán en la correspondiente TARJETA, con los siguientes datos: Nombre y Apellidos, DNI, Dirección, Especies autorizadas.

#### **ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES.**

Las solicitudes para adquirir el permiso o autorización para ejercer el derecho de caza irán dirigidas al Alcalde según modelo de solicitud genérico.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- D.N.I.: original y fotocopia.
- Licencia de Armas de Caza: original y fotocopia.
- Certificado de empadronamiento para los residentes en Noblejas.
- Partida de nacimiento para los nacidos en Noblejas.
- DNI del cónyuge original y fotocopia, así como libro de familia para el caso de cazadores casados con residentes o nacidos en Noblejas.

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 27 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público en relación con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

##### **a) INFRACCIONES MUY GRAVES:**

Se consideran infracciones muy graves:

- El impedimento del uso del servicio público municipal regulado en esta Ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización cualesquiera los medios empleados para ello.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto.
- Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

##### **b) INFRACCIONES GRAVES:**

Se considerarán infracciones graves:

- Cazar especies no autorizadas en el permiso municipal.
- Abatir piezas no autorizadas en los PTAC de temporada.

##### **c) INFRACCIONES LEVES:**

Se considerarán infracciones leves:

- Alterar o modificar la señalización existente del acotado provocando confusión o inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados.
- Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de caminos rurales y pistas con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza para conocer su apacentamiento, localización y provocar su huida.

#### **ARTÍCULO 11.- SANCIONES.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones:

- a) Las Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 3.000 euros y la



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



imposibilidad de obtener un permiso de caza en los cotos municipales de 2 a 6 años.

b) Las infracciones Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en los cotos municipales de 6 meses a 2 años.

c) Las infracciones Leves llevan aparejada la sanción de multa hasta 750 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en los cotos municipales de 1 a 6 meses.

Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en los cotos municipales durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

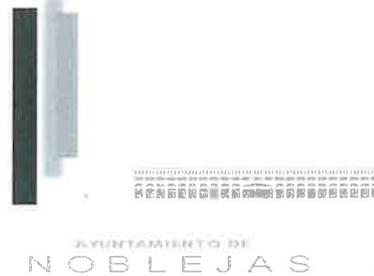
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.”

### **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modificación los artículos 1 a 7, y se introducen los nuevos artículos 8, 9 y 10, Disposición Transitoria y Disposición Final quedando redactados como siguen:

#### **Artículo 1 – FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

## **Artículo 2 – HECHO IMPONIBLE.**

1. El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística, (ya sea mediante solicitud de licencia, comunicación previa, o comunicación responsable) se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se entenderá que está sujeta a licencia la realización de construcciones, instalaciones u obras, para las que se exija la tramitación de un expediente que, aunque no conlleve el otorgamiento de licencia, determine una autorización otorgada con las mismas o mayores formalidades y garantías que la licencia.

3. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo no incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

d) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total o las parciales que modifiquen esencialmente, su aspecto exterior, su volumetría, o su estructura.

e) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten en menor medida a sus elementos de fachada, cubierta, o estructura que las descritas en la letra anterior o modifiquen su disposición interior, siempre que no se hallen sujetas al régimen de comunicación previa.

f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.

j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

k) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.

l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

ñ) La instalación de invernaderos.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.

q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

s) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

4. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo que afecten a elementos con protección cultural, a la seguridad y salud públicas, que requieran cualquier tipo de autorización ambiental o sean realizados por particulares en dominio público.

### **Artículo 3 – SUJETOS PASIVOS.**

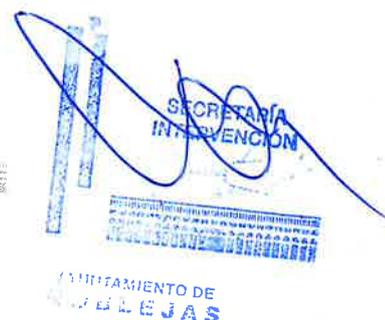
Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 4 – RESPONSABLES.**

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41.1, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5 – BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

La base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

*Artículo 5.1-* Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material y de la construcción, instalación u obra. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En caso de nuevas construcciones, o reformas integrales de todo o parte de una edificación, el Presupuesto de Ejecución Material deberá ser superior a la aplicación de los módulos mínimos establecidos por el Ayuntamiento de Noblejas en:

- Uso de vivienda: **510,00 €/m2.**
- Otros usos: garajes/sótanos/porches o asimilados: **310,00 €/m2.**
- Uso industrial: **180,00 €/m2.**

*Artículo 5.2-* La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Artículo 5.3-* El tipo de gravamen será el **3 por 100.**

#### **Artículo 6 – DEVENGO.**



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente Licencia de obras o urbanística.

#### **Artículo 7 – BENEFICIOS FISCALES.**

Al amparo de lo dispuesto en el apartado a), del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

**1.-** Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan: CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN:

**a)** Las obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura en cualquier calle, avenida o plaza del municipio: **del 50%.**

**b)** Las obras de nueva planta de viviendas promovidas por jóvenes de hasta 35 años inclusive, que promuevan a título particular la construcción de su vivienda habitual con una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI (Salario Mínimo Interprofesional): **del 50%.**

**c)** Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa: **del 50%.**

**d)** Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros: **del 50 %.**

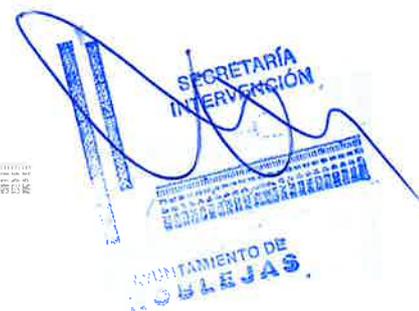
**e)** Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente: **del 50 %.**

Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

#### **Artículo 7.2**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen bonificaciones en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



c) Las obras de nueva planta de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección oficial: **del 50%**. Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. Asimismo será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

d) Las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: **del 90%**.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



## AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS Artículo 7.3

**Régimen de compatibilidad y disposiciones comunes. Exención del impuesto.** Con carácter general no serán compatibles y/o acumulables entre sí, y por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en el artículo 7. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en más de uno de los supuestos, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismo autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## Artículo 7.4

**Carácter rogado.** Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. La solicitud se entenderá, en todo caso, realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación

## Artículo 7.5

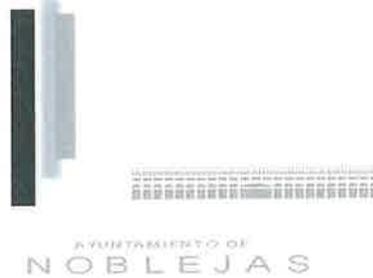
**Documentación.** A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante el Ayuntamiento, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones.

La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

#### **Artículo 8 – GESTIÓN.**

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible provisional en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y sea igual o superior al calculado con los módulos municipales. Si no hubiese presupuesto aportado por los interesados, o éste no estuviese visado cuando fuese requisito preceptivo, la base imponible en la parte que no pudiera obtenerse por aplicación del citado método, se determinará por los Técnicos de la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El pago de este Impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Finalizada la construcción, instalación u obra, los técnicos municipales estimarán el coste real de la misma, girándose la oportuna liquidación definitiva siempre que la desviación respecto a la provisional exceda de un 5% y, caso de ser superior esta última, no supere el 20%. Si la desviación sobre el importe de la liquidación provisional superase el 20 % y la diferencia de cuota a ingresar por liquidación definitiva fuera mayor de 601,01 €, se instruirá el correspondiente expediente de inspección a fin de comprobar si ha existido o no infracción tributaria.

Se considera finalizada la obra cuando se emita el certificado final de la misma, requisito para solicitar la licencia de primera ocupación.

#### **Artículo 9 – INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 10 – INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DIPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En todo aquello no recogido en esta Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus concordantes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



## **ANEXO**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

## CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

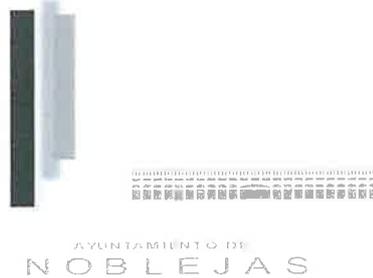
En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Bienes no sujetos. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **CAPÍTULO III. EXENCIONES**

#### **Sección Primera. Exenciones de oficio**

##### **Artículo 3.**

1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

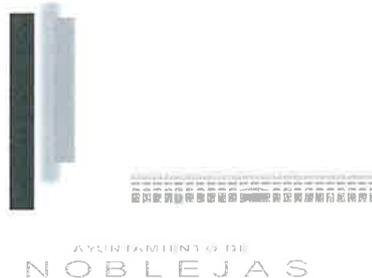
3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

## **Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **Artículo 4.**

1. Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

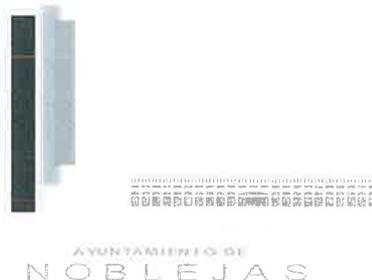
- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

En todo caso, la cuota tributaria referida a un bien inmueble afecto a explotación económica, individualizado catastralmente a los efectos de este impuesto en el momento del devengo y que forme parte de una edificación sometida al régimen especial de propiedad horizontal, no resultará prorrateable.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

## **CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS**

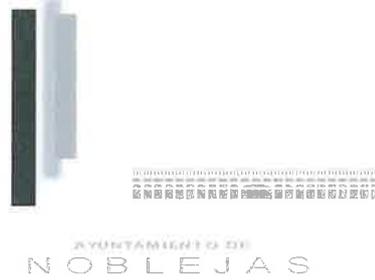
### **Artículo 5.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

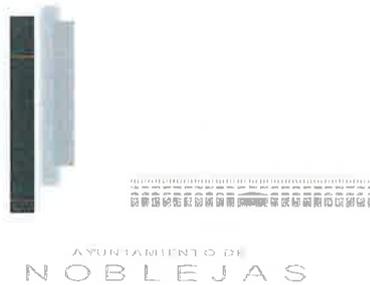
#### **Artículo 6.**

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en

los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

## **CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE**

### **Artículo 7.**

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

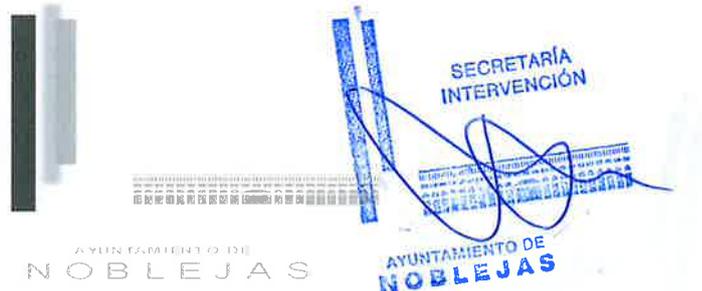
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

## **CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN**

### **Artículo 8.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,96 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 por ciento.

3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPOS GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Almacén- Estacionamiento	26.518,52€	1,16%
Comercial	82.198,57€	1,16%
Industrial	193.536,59€	1,16%
Oficinas	120.342,46€	1,16%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

## CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

### Artículo 9. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, la definida en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

#### **Artículo 10. Viviendas de protección oficial.**

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

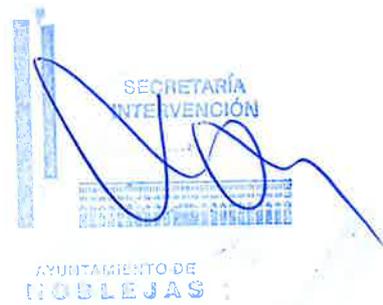
#### **Artículo 11. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.**

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### **Artículo 12. Familias numerosas.**

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre,

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en las condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, siempre que el valor catastral de la misma no exceda de la cantidad 35.000,00€ y los ingresos netos acumulados de la unidad familiar por componente de la misma no supere los 3.100,00€, según la declaración o declaraciones de I.R.P.F. presentada en el ejercicio anterior al devengo del impuesto.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

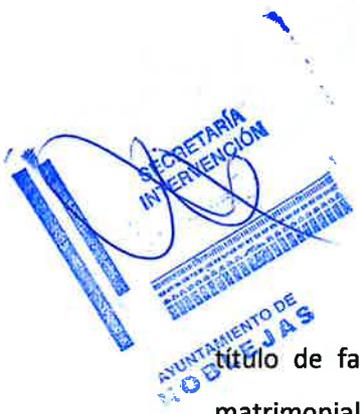
2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Noblejas, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

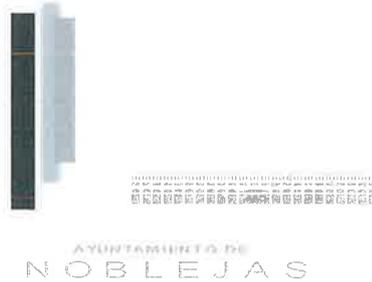
3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Noblejas y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada del certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

4. El porcentaje de la bonificación, se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

5. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

6. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formalizar recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra el recibo del impuesto, el título renovado o el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

7. El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado 3.

**Artículo 13. Carácter rogado.**

Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos, a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

**Artículo 14. Compatibilidad.**

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

**CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

**Artículo 15.**

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## **CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO**

### **Artículo 16.**

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

### **Artículo 17.**

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de mayo hasta el día 15 de julio o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

## CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 18.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero del período impositivo del ejercicio siguiente (1 de enero de 2020), manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

#### **Artículo 1.**



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

## II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

- a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
- b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
- c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.
- e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.
- f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

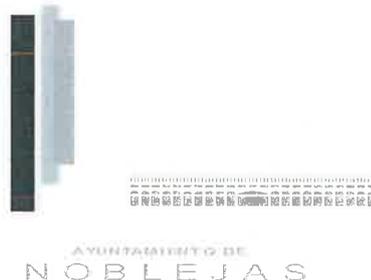
### **Artículo 3.**

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

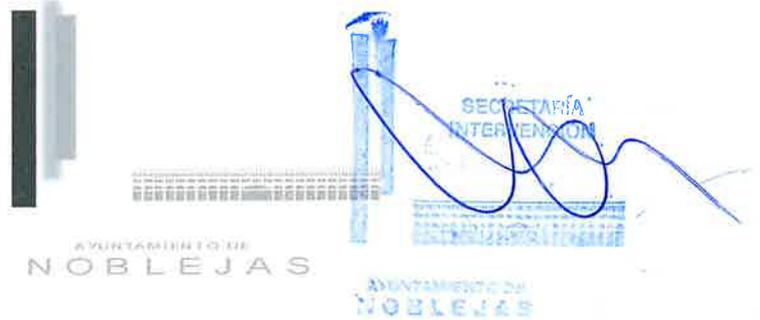
### IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

#### Artículo 5.

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 1 de enero de 2003, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.
- c) Los siguientes sujetos pasivos:
  - Las personas físicas.
  - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
  - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

2. A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



concorre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 82.1.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

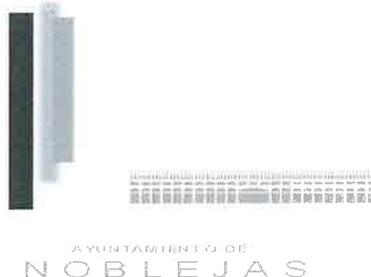
No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

4. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

## **V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6.**

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **Artículo 7.**

1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de estas sea la misma persona o entidad.

4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

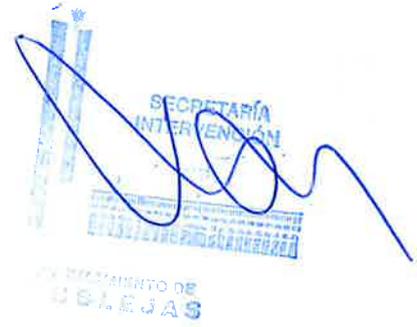
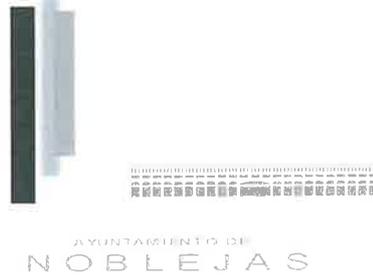
5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

#### **Artículo 8.**

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

#### **Artículo 9.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del impuesto.

#### **Artículo 10.**

A efectos de lo previsto en el artículo 6.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1.ª.b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

#### **Artículo 11.**

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1.ª y 2.ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

#### **Artículo 12.**

1. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculten las tarifas del impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es

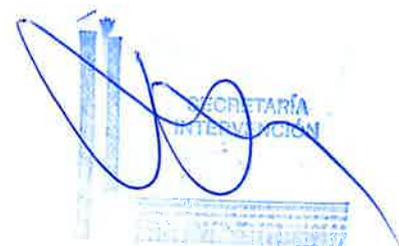


- b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.
- c) Las centrales de producción de energía eléctrica.
- d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.
- e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.
- f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.
- g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.
- h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.
- i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.
- j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario "superficie" regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. A efectos de la determinación del elemento tributario "superficie de los locales" y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 51/2002, de

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



27 de diciembre, no solo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

- La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.
- La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este apartado también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzan las actividades correspondientes.

La superficie a deducir en virtud de lo indicado no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

#### 4. Se consideran locales separados:

- a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.
- b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.
- c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.
- d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.
- e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

5. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, solo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

#### **Artículo 13.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

#### **Artículo 14. Coeficiente de ponderación.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</b>	<b>Coeficiente</b>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31



A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 15.

1. Coeficiente de situación. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

Categoría de calles	Coeficiente
1ª	2,26
2ª	1,65

2. A efectos de la aplicación de los coeficientes de situación previstos en el apartado anterior, las vías públicas se clasifican en dos categorías fiscales. En el anexo a esta ordenanza figura un índice de las vías públicas del municipio clasificadas en la categoría Primera, clasificándose en la Segunda las restantes vías municipales.

Reglas:

- a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.
- b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

## VI. BONIFICACIONES

### Artículo 16.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

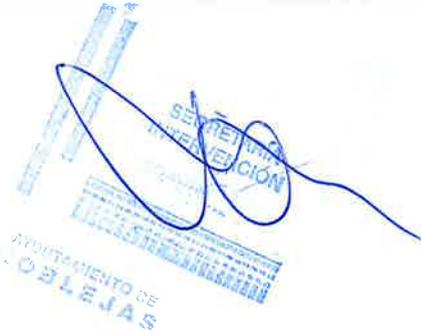
## VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

### Artículo 17.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

## VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

### Artículo 18.

La gestión del impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 19.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.

REDUCCIÓN POR OBRAS MAYORES EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6.<sup>a</sup>. De conformidad con lo establecido en el artículo 76. Uno, 9.<sup>o</sup> de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras mayores prevenida en la nota común 1.<sup>a</sup>) a la división 6.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

- 1.<sup>a</sup> Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la división 6.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de las tarifas del impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.
- 2.<sup>a</sup> A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, las Ordenanzas Municipales y demás legislación de desarrollo.
- 3.<sup>a</sup> A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.
- 4.<sup>a</sup> En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados - sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



clasificadas en divisiones distintas a la de la referida división 6.<sup>a</sup>, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada división 6.<sup>a</sup>.

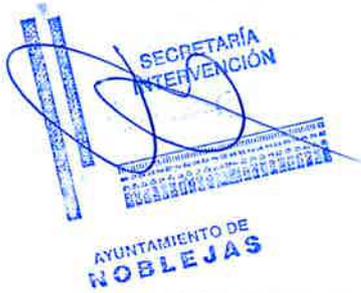
5.<sup>a</sup> En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.<sup>a</sup>.

6.<sup>a</sup> Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.<sup>a</sup>, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.<sup>a</sup> Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.<sup>a</sup> cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere la nota común 1.<sup>a</sup> de la citada división y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

8.<sup>a</sup> De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, n.º 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

9.<sup>a</sup> No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

10.ª La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la división 6.ª, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al período impositivo de que se trate.

En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el período impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre.

11.ª De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.ª Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, y, en cada caso, la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

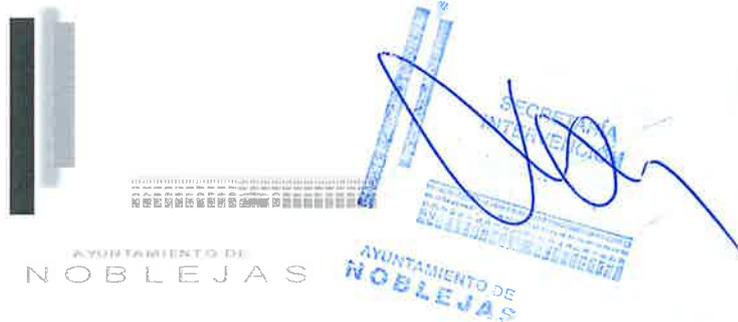
- a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
- b) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Para la aplicación de la presente nota de reducción será necesario estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si dichas obras tuvieren una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

### 13.ª Concesión y denegación.

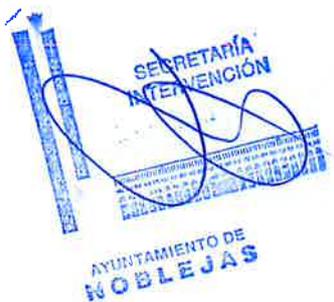
1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1.ª común a la división 6.ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1.ª a la división 6.ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

### Segunda.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



**REDUCCIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6.ª.** De conformidad con lo establecido en el artículo 76, Uno, 9.º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la nota común 2.ª) a la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1.ª Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

2.ª A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esta nota 2.ª común a la división 6.ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3.ª Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

**A) COEFICIENTE POR DURACIÓN:**

<b>Obras que afecten al local durante:</b>	
Más de tres meses sin llegar a completar 4 meses	0,20
De 4 meses completos a 6 meses	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses	0,60

Plaza José Bono, 1  
 45350 NOBLEJAS (Toledo)  
 Teléfono 925 140 281  
 Fax 925 140 309  
 www.noblejas.es



Más de 9 meses hasta completar el año	0,80
---------------------------------------	------

**B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD:**

<b>OBRAS EN LA CALZADA, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:</b>	
En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,60
En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,40
<b>OBRAS EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES</b>	
En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento	0,70
<b>OBRAS EN LA CALZADA Y EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES</b>	
En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados	1,00

4.ª Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3.ª anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 3.ª, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.

5.ª En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.ª.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

6.ª Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.ª Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2.ª de la citada división.

8.ª De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de cuota.

9.ª No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.ª, 6.ª y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10.ª Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo período.

11.ª De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.ª Solicitud y plazo de presentación.

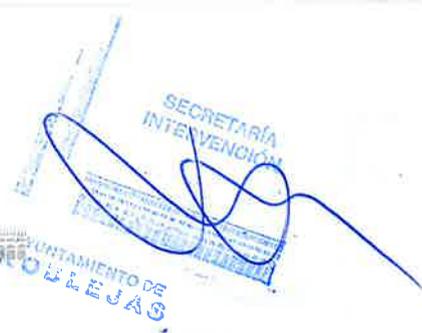
1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten,

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
- b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

### 13.ª Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2.ª común a la división 6.ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2.ª a la división 6.ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera.**

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

##### **Segunda.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero del período impositivo del ejercicio siguiente (1 de enero de 2020), manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expre

#### **ANEXO**

Calles incluidas en la Categoría Fiscal Primera:

– VÍAS INTERURBANAS

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

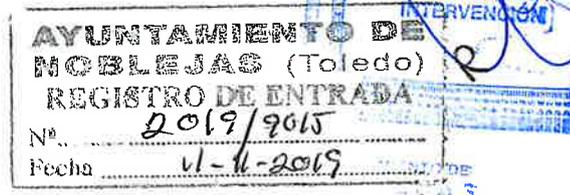


- Carretera de Ocaña, N-400, ambos márgenes.
- Carretera de Villarrubia, N-400, ambos márgenes.
- Carretera de Dos Barrios, TO-2657, ambos márgenes.

#### - VÍAS ÁREAS INDUSTRIALES

- Polígono industrial Carboneras (oeste del núcleo)
  - o Avenida Futuro, ambos márgenes.
  - o Calle Zurreros, ambos márgenes.
  - o Avenida Herreros, ambos márgenes.
  - o Calle Boteros, ambos márgenes.
  - o Avenida Esquiladores, ambos márgenes.
  - o Avenida Podadores
  - o Calle Sembradores
  - o Calle Zapateros
  - o Calle Cuberos
  
- Polígono Industrial 40 (este del núcleo)
  - o Calle libertad, ambos márgenes.
  - o Avenida Rivero Jubete
  - o Camino de los Olagares





## RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas comparece y como mejor procede en derecho DICE:

**PRIMERO:** El Pleno de la Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de Septiembre, acordó la aprobación provisional, con los votos a favor del Grupo Socialista, del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 30 de Septiembre del 2019, se abre plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante), al artículo 23.1 de la constitución Española y diferente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, donde legitima a los concejales para formular alegaciones a las ordenanzas fiscales, máxime cuando la aprobación inicial puede considerarse como un acto de trámite del procedimiento de aprobación de una disposición de carácter general, cuestión máxime en la jurisprudencia, por consiguiente el Grupo Municipal Popular de Noblejas, tiene legitimidad para interponer alegaciones o reclamaciones a la ordenanza inicialmente aprobada.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder solicitar una modificación parcial en alguno de los puntos que se plantean en el Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras hemos tenido en cuenta los siguientes aspectos:

La presión fiscal soportada por los vecinos de Noblejas se encuentra en algunos casos muy por encima de los pueblos de la provincia, sobre todo si la comparamos con municipios en el mismo rango en número de habitantes.

Debemos entender que el Estado del bienestar se ha construido sobre la base del crecimiento económico, y para ello tenemos que crear un ambiente fiscal respirable en nuestro municipio, para que las empresas vean con buenos ojos su asentamiento, y las que ya se encuentran, vean en Noblejas un lugar que inspire confianza para su expansión y crecimiento, lo que conllevaría la creación de riqueza y más puestos de trabajo. Para crear



ese ambiente fiscalmente atractivo tenemos que adecuar nuestros impuestos a la media de la zona.

-También se debe tener en cuenta el fomentar en todo el sentido el uso de las energías renovable, el uso racional y eficiente de la energía y la disminución de las emisiones contaminantes.

Creemos que no es el momento adecuado para subir los impuestos ya que esta subida junto con las demás subidas de tasas e impuestos que se están realizando este año podría suponer una paralización en la construcción de viviendas y creación de nueva industria y comercios así como la ampliación de la ya existente, con un endeudamiento que tenemos por habitante de 1839,40 euros.

## ALEGACIONES O RECLAMACIONES

Por las razones descritas anteriormente, hacemos un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas a adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificación del artículo 5 en su punto 1. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*“Artículo 5.1- Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución de material y de la construcción, instalación u obra. No forman parte del base imponible, el Impuesto sobre el Valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución de material.*

*En caso de nuevas construcciones, o reformas integrales de todo o parte de una edificación, el presupuesto de ejecución de material deberá ser superior a la aplicación de los módulos mínimos establecidos por el Ayuntamiento de Noblejas:*

- Uso de vivienda: 486 €/m2**
- Otros usos: garaje/sótanos/porches o asimilados: 226 €/m2**
- Uso Industrial: 145,80 €/m2**
- Uso Industrial Agrícola: 113,40 €/m2**
- Locales para ocio y diversión: 421 €/m2**
- Instalaciones bancarias: 648 €/m2**
- Comercios: 421 €/m2**
- Oficinas: 486 €/m2**

**SEGUNDO.-** Modificación del artículo 5 en su punto 3. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*“Artículo 5.3- El tipo de gravamen será el 2 por 100.”*



**Ejemplo:** total impuesto para una de una vivienda de 120 metros cuadrados.

Propuesta de Alcaldía.....1.836,00 euros  
Propuesta Grupo Popular.....1.166,40 euros

**Con la propuesta del Grupo Popular se pagarían 669,60 euros menos**

**TERCERO.-** Modificación del párrafo tercero del artículo 7. Dicho párrafo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*Artículo 7-párrafo tercero: "Gozarán de una **bonificación del 75%** de la cuota las construcciones, instalaciones u obras que por el Ayuntamiento se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración **se acordará por el Pleno de la Corporación**, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".*

**CUARTO.-** Ampliación del artículo 7 BENEFICIOS FISCALES, con nuevas bonificaciones:

- *"Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras en la que se incorporen sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar**. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente" (Este beneficio fiscal fue incluido en la ordenanza provisional al ser tenido en cuenta en el pleno celebrado el 25 de Septiembre)*
- *Gozarán de una bonificación del 75% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados".*
- *El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá en base a criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad industrial y de localización que fomenten el empleo, una bonificación del 70% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas que afecten a empresas de nueva implantación en los Polígonos Industriales del Municipio.*

*La presente bonificación se tramitará a instancias del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como de la Seguridad Social.*

*Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo".*



Por todo lo expuesto  
**SOLICITAMOS:**

---

Que teniendo por presentado este escrito se admitan y se tengan por presentadas las alegaciones o reclamaciones planteadas y en su día se considere y estime, conforme a los criterios anteriormente expuestos.

*En Noblejas a 11 de Noviembre del 2019*



*Fdo. Castellar García García Baltasar  
Portavoz Grupo Popular*

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

popularea



1974

1975

1976

... ..

...

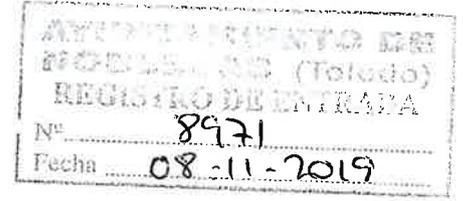


...



...

...



En su sesión de fecha 25 de septiembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acordó con carácter provisional, la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acuerdo que fue sometido a información pública por periodo de treinta días hábiles en el boletín oficial de la provincia a partir del día siguiente de la inserción del anuncio correspondiente. Tal circunstancia tuvo lugar, el lunes 30 de septiembre de 2019, en el número 185 de los publicados en el precitado Boletín.

Me invitan el Sr Alcalde y el Sr. Secretario Interventor a que realice, si así lo considero, alguna aportación en esta fase de sometimiento a información pública, lo que acepto con agrado.

Vista la ordenanza aprobada con carácter provisional y entendiendo por supuesto que esta es sólo una sugerencia de orden técnico y que por tanto no juzga el acuerdo plenario, entiendo que la ordenanza tiene una redacción a la que nada puedo objetar o añadir, salvo alguna precisión al artículo siete que matizo en primer lugar el amparo legal de las bonificaciones que se establecen, artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en segundo lugar la regulación de la tramitación de forma que se facilite lo más posible la claridad en su concesión o denegación y de esta forma se evite la conflictividad administrativo judicial, todo ello respetando entiendo el sentir del Pleno del Ayuntamiento tras leer las intervenciones de los portavoces.

1

En base a tales circunstancias, se eleva propuesta para la redacción del artículo 7 del siguiente tenor:

**“Artículo 7 - BENEFICIOS FISCALES.**

*Al amparo de lo dispuesto en el apartado a), del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.*

**1.- Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan: CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN:**

**a) Las obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura en cualquier calle, avenida o plaza del municipio: del 50%.**

NOMBRE SANCHEZ, ANDRES - NIF 03079097H  
Firmado digitalmente por NOMBRE SANCHEZ LARA JOSE ANDRES - NIF 03079097H  
Fecha: 2019.11.08 10:18:18 +01'00'



b) Las obras de nueva planta de viviendas promovidas por jóvenes de hasta 35 años inclusive, que promuevan a título particular la construcción de su vivienda habitual con una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI (Salario Mínimo Interprofesional): **del 50%.**

c) Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa: **del 50%.**

d) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros: **del 50 %.**

e) Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente: **del 50 %.**

2

Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

### Artículo 7.2

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen bonificaciones en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación:

a) Las obras de nueva planta de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección oficial: **del 50%.** Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las

respectivas superficies. Asimismo será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

- b) Las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: del 90%.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación

### Artículo 7.3

**Régimen de compatibilidad y disposiciones comunes. Exención del impuesto. Con carácter general no serán compatibles y/o acumulables entre sí, y por consiguiente,**



*no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en el artículo 7. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en más de uno de los supuestos, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.*

*Se exige del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismo autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

4

#### **Artículo 7.4**

*Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. La solicitud se entenderá, en todo caso, realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación*

#### **Artículo 7.5**

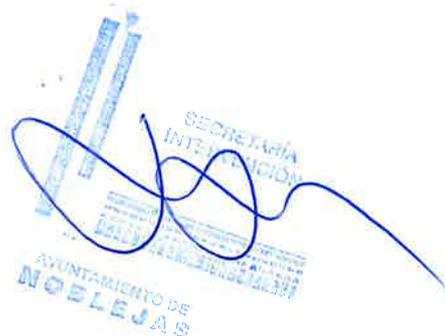
**Documentación.** A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) *Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.*
- b) *Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.*
- c) *Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.*

*Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante el Ayuntamiento, lo que*

NOMBRE  
SANCHEZ LARA  
JOSE ANDRES - NIF  
03079097H

Firmado digitalmente por  
NOMBRE SANCHEZ LARA  
JOSE ANDRES - NIF  
03079097H  
Fecha: 2019.11.08 10:20:36  
+01'00'



*deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.*

*Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones.*

*La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.*

5

*No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.*

*En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.*

*La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.*

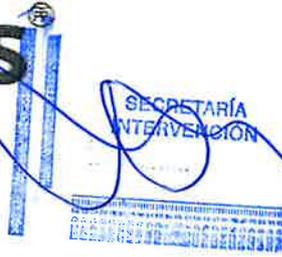
*Sugerencia que se propone adoptar por el Pleno del Ayuntamiento si tiene a bien aceptar su consideración, dicho todo ello con el mayor respeto a la formación de la voluntad política expresada por los Concejales.*

En Noblejas, a 7 de noviembre de 2019.

NOMBRE  
SANCHEZ LARA  
JOSE ANDRES  
NIF 03079097H

Firmado digitalmente  
por NOMBRE SANCHEZ  
LARA JOSE ANDRES -  
NIF 03079097H  
Fecha: 2019.11.08  
10:21:04 +01'00'





AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (Toledo)	
REGISTRO DE ENTRADA	
Nº.	2019/9016
Fecha	11-11-2019

## RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas comparece y como mejor procede en derecho DICE:

**PRIMERO:** El Pleno de la Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de Septiembre, acordó la aprobación provisional, con los votos a favor del Grupo Socialista, del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en Noblejas.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 30 de Septiembre del 2019, se abre plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante), al artículo 23.1 de la Constitución Española y diferente jurisprudencia del Tribunal constitucional donde legitima a los concejales para formular alegaciones como un acto de trámite del procedimiento de aprobación de una disposición de carácter general, cuestión máxima en la jurisprudencia, por consiguiente el Grupo Municipal Popular de Noblejas, tiene legitimidad para interponer las alegaciones o reclamaciones a la ordenanza inicialmente aprobada.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder solicitar una modificación parcial en alguno de los puntos que se plantean en el Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hemos tenido en cuenta dos aspectos:

1º.- La situación social, económica y empresarial que se viene padeciendo, pues creemos que los vecinos y empresas del Municipio deben ver compensado el esfuerzo realizado estos años y que la presión fiscal pueda darles un respiro.

2º.- Los tipos impositivos que gravan este impuesto en los pueblos más importantes de la comarca y otros cercanos de la Comunidad de Madrid como puede ser Aranjuez.

3º.- Una fiscalidad confiscatoria y con el único objetivo de recaudar, sin tener en cuenta la actividad económica, que solamente nos lleva al estancamiento.

4º.- También hay que tener en cuenta el fomentar, en todo su sentido, el uso de las energías renovables, el uso racional y eficiente de la energía y la disminución de las emisiones contaminantes.



Creemos que con el nuevo Proyecto de Ordenanza Fiscal presentada por esta Alcaldía no se alivia las situaciones descritas en el punto 1º y por eso nos vemos en la obligación de presentar reclamaciones a los puntos que se refieren a continuación:

### ALEGACIONES O RECLAMACIONES

Por las razones descritas anteriormente, hacemos un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas a adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificación del punto 2 del artículo 8 del Capítulo VI. Cuotas y Tipos de Gravamen. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*“El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,49 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,85 por ciento y de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30”.*

#### Ejemplo:

Un contribuyente con un bien de naturaleza urbana con valor catastral de 120.000 euros pagaría dependiendo si es la propuesta de Alcaldía o la propuesta del Grupo Popular lo siguiente:

Propuesta de Alcaldía.....120.000X0,55.....660 euros  
Propuesta Grupo Popular.....120.000X0,49.....588 euros

**SEGUNDO.-** Modificación del punto 3 del artículo 8 del Capítulo VI. Cuotas y Tipos de Gravamen. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*“No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:*

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Comercial	250.000€	1%
Industrial	500.00€	1%
Oficinas	180.000€	1%
Almacén- Estacionamiento	35.000€	1%



## Ejemplos:

1.- Contribuyente con un bien uso de local comercial con un valor catastral de 249.000 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....	249.000x1,16.....	2.888,40 euros
Propuesta Grupo Popular.....	249.000x0,49.....	1.220,10 euros

2.- Contribuyente con un bien uso de almacén o estacionamiento con un valor catastral de 34.900 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....	34.900x1,16.....	404,84 euros
Propuesta Grupo Popular.....	34.900x0,49.....	171,01 euros

3.- Contribuyente con un bien uso Industrial con un valor catastral de 499.000 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....	499.000x1,16.....	5.788,40 euros
Propuesta Grupo Popular.....	499.000x0,49.....	2.445,10 euros

4.- Contribuyente con un bien uso Oficinas con un valor catastral de 179.00 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....	179.000x1,16.....	2.076,40 euros
Propuesta Grupo Popular.....	179.000x0,49.....	877,10 euros

En los ejemplos descritos las cantidades expuestas según la tabla del Proyecto de alcaldía sobrepasa los límites por lo que se le aplicaría el tipo impositivo del 1,16 cosa que no pasa con la tabla planteada por el Grupo Popular por lo que se le aplica el 0,49%.

El Grupo Popular para todos los valores de los diferentes usos que se pasen de los límites fijados en su propuesta no aplicaría el 1,16 sino el 1%.

**TERCERO.-** En CAPITULO VII. BONIFICACIONES, añadir el siguiente apartado:

*Reducción de hasta un 20% en el Impuesto de bienes Inmuebles de naturaleza urbana a aquellos edificios que sean más eficientes energéticamente, presentando el certificado energético de la buena calificación del Inmueble.*

*Según sea el certificado de eficiencia energética mayor será el descuento:*



<b>Calificación asentada en la etiqueta energética</b>	<b>Bonificación Impositiva</b>
A	20%
B	16%
C	12%
D	8%
E	4%
Vivienda no calificada	0%

Por todo lo expuesto  
**SOLICITAMOS:**

---

Que teniendo por presentado este escrito se admitan y se tengan por presentadas las alegaciones o reclamaciones planteadas y en su día se considere y estime, conforme a los criterios anteriormente expuestos.

*En Noblejas a 11 de Noviembre del 2019*



*Fdo. Castellar García García Baltasar  
Portavoz Grupo Popular*



## RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas comparece y como mejor procede en derecho DICE:

**PRIMERO:** El Pleno de la Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de Septiembre, acordó la aprobación provisional, con los votos a favor del Grupo Socialista, del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en Noblejas.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Toledo el 30 de Septiembre del 2019, se abre plazo de treinta días contar desde el día siguiente al inserción de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante), al artículo 23.1 de la Constitución Española y diferente jurisprudencia del Tribunal Constitucional donde legitima a los concejales para formular alegaciones a las ordenanzas fiscales, máxime cuando la aprobación inicial puede considerarse como un acto de trámite del procedimiento de aprobación de una disposición de carácter general, cuestión máxime en la jurisprudencia, por consiguiente el Grupo Municipal Popular de Noblejas, tiene legitimidad para interponer las alegaciones o reclamaciones a la ordenanza inicialmente aprobada.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal Popular creemos que gravar más a las empresas, no solo va contra su competitividad, sino contra los ciudadanos que tienen que hacerse cargo de mayores subidas del precio por traslado del impuesto.

Una fiscalidad confiscatoria y con el único objetivo de recaudar, sin tener en cuenta la actividad económica, solamente nos lleva al estancamiento.

Debemos entender que el Estado del Bienestar se ha construido sobre la Base del crecimiento económico, y para ello tenemos que crear un ambiente fiscal respirable en nuestro municipio, para que las empresas vean con buenos ojos su asentamiento, y las



que ya se encuentran, vean en Noblejas un lugar que inspire confianza para su expansión y crecimiento, lo que conllevaría la creación de riqueza y más puestos de trabajo. Para crear ese ambiente fiscalmente atractivo tenemos que adecuar nuestros impuestos a la media de la zona, ya que en este caso, estamos por encima.

También hay que tener en cuenta el fomentar, en todo su sentido, el uso de las energías renovables, el uso racional y eficiente de la energía y la disminución de las emisiones contaminantes.

### **ALEGACIONES O RECLAMACIONES**

Por las razones descritas anteriormente, hacemos un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, y el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas a adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificación del artículo 15 en su punto 1. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

“Artículo 15.1- Coeficiente de situación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

<b>Categoría de calles</b>	<b>Coeficiente</b>
1ª	1,6
2ª	1,10

**Ejemplo:** Liquidación de un IAE, que una vez sacada la cuota fija, según su actividad, los componentes de superficie y que el total con el coeficiente de ponderación el resultado sea de 1990,90 euros, en una calle de categoría de primera.

Propuesta de Alcaldía.....1990,90x2,26.....4.499,43 euros  
Propuesta Grupo Popular.....1990,90x1,6.....3.185,44 euros

**SEGUNDO:** Añadir un apartado, donde aparezcan tanto las bonificaciones obligatorias como las potestativas que en este caso propone este Grupo:

#### **Bonificaciones Obligatorias:**

-Las cooperativas, así como, las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.



-Bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo del desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

### También se aplicarán las siguientes bonificaciones

-Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributaria por cuota municipal, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma de las siguientes bonificaciones:

PRIMER AÑO	50% DE REDUCCIÓN
SEGUNDO AÑO	40 % DE REDUCCIÓN
TERCER AÑO	30% DE REDUCCIÓN
CUARTO AÑO	20% DE REDUCCIÓN
QUINTO AÑO	10 % DE REDUCCIÓN

-De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, establecer una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

-Se establecerá una bonificación del 25% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzca energía a partir de instalaciones renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos se consideraran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

-Bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos, que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de las aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Para el cómputo de este incremento, se contabilizarán los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de ambos ejercicios.

A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación de los siguientes porcentajes:

- Un 15% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior llegue hasta el 2%.



- Un 25% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje mayor del 2% y hasta el 5%.
- Un 35% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se situé en porcentaje mayor del 5% y hasta el 10%.
- Un 40% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en porcentaje mayor de 10% y hasta el 15%.
- Un 45% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en porcentaje mayor del 15% y hasta el 20%
- Un 50% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea mayor al 20%.

Por todo lo expuesto

**SOLICITAMOS:**

---

Que teniendo por presentado este escrito se admitan y se tengan por presentadas las alegaciones o reclamaciones planteadas y en su día se considere y estime, conforme a los criterios anteriormente expuestos.

*En Noblejas a 11 de Noviembre del 2019*



Handwritten signature in black ink.

*Fdo. Castellar García García Baltasar  
Portavoz Grupo Popular*

